

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Antioquia**



**Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de  
Extinción de Dominio de Antioquia**

*Medellín, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)*

<b>Interlocutorio número</b>	018
<b>Radicado del juzgado</b>	05-000-31-20-002-2021-00036-00
<b>Radicado Fiscalía</b>	11422 E.D.
<b>Proceso o Trámite</b>	<b>Demanda</b> de Extinción de Dominio <sup>1</sup>
<b>Régimen Aplicable</b>	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
<b>Número de bienes afectados</b>	10
<b>Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:</b>	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017. <b>Numeral 1º</b> “Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita”. <b>Numeral 4º</b> “Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen actividades ilícitas.”.
<b>Accionante o Demandante</b>	Fiscalía 45 especializada <sup>2</sup>
<b>Afectados<sup>3</sup></b>	Rolando Alonso Herrera Sánchez <sup>4</sup> Sebastián Herrera González <sup>5</sup> Serly Patricia Triana Gutiérrez <sup>6</sup> Rubiela Tordecilla Gaviria <sup>7-8</sup> María Jenivera Sánchez <sup>9</sup>
<b>Tema</b>	Trámite y avance procesal
<b>Asunto</b>	Pronunciamiento de los aspectos del artículo 141CDEDD

## 1. ASUNTO

Terminado el traslado de que trata el artículo 141 del CED<sup>10</sup> a los sujetos procesales e intervinientes en la causa que se reseña en la referencia, procede el Juzgado a

<sup>1</sup> De fecha 20 de marzo de 2.020 obrante en el expediente digital como (02) cuaderno segundo demanda

<sup>2</sup> Correo: [armel.gutierrez@fiscalia.gov.co](mailto:armel.gutierrez@fiscalia.gov.co)

<sup>3</sup> Referenciados por la Fiscalía en su escrito de demanda.

<sup>4</sup> Abogada que lo representa **Anna Fenney Ospina Peña** email. <[anafeabogados.asociados@gmail.com](mailto:anafeabogados.asociados@gmail.com)> archivo. 036SolicitudReconocimientoPersoneriaAnaFenney

<sup>5</sup> Abogada que lo representa **Anna Fenney Ospina Peña** email. <[anafeabogados.asociados@gmail.com](mailto:anafeabogados.asociados@gmail.com)> archivo. 036SolicitudReconocimientoPersoneriaAnaFenney

<sup>6</sup> Abogada que lo representa **Anna Fenney Ospina Peña** email. <[anafeabogados.asociados@gmail.com](mailto:anafeabogados.asociados@gmail.com)> archivo. 036SolicitudReconocimientoPersoneriaAnaFenney

<sup>7</sup> NO SE LOGRÓ NOTIFICAR PERSONALMENTE. A019 P13-24

<sup>8</sup> Representada por la abogada **Ángela Patricia García Chaverra**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42'901.658 de Don Matías, portadora de la Tarjeta Profesional No. 257-548, del Consejo Superior de la Judicatura, adscrita al sistema de defensoría de la Defensoría del Pueblo.

<sup>9</sup> NO SE LOGRÓ NOTIFICAR PERSONALMENTE. A019 P25

<sup>10</sup> ARTÍCULO 141. TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto que avoca conocimiento, los sujetos e intervinientes podrán:

1. Solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades.

2. Aportar pruebas.

3. Solicitar la práctica de pruebas.

4. Formular observaciones sobre la demanda presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos.

El juez resolverá sobre las cuestiones planteadas dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto interlocutorio.

**En caso de encontrar que el acto de requerimiento no cumple los requisitos, el juez lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario lo admitirá a trámite.**

pronunciarse sobre los tópicos puntuales como son la verificación de causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones, nulidades, observaciones a la demanda, admisión de la misma, reconocimiento de afectados, solicitudes probatorias de las partes e intervinientes y decreto de pruebas; aspectos procesales éstos que reclama la misma norma en cita, y teniendo en cuenta las siguientes:

## **2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS y PROCESALES del DESPACHO.**

Como se dijo en precedencia son varios los contenidos que referencia el artículo 141 del C de E. de D. y los mismo serán careados atendiendo los campos jurídicos que el referido canon establece, en su orden temático a saber:

### **2.1 Saneamiento Procesal - Incompetencia, Impedimos o Recusaciones.**

Inspeccionada toda la foliatura, el despacho no advierte existencia de causal de incompetencia, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, 35, 131, 132, 137, 142, 143 y demás normas concordantes de la Ley 1708 de 2014, el juzgado tiene autoridad y jurisdicción para conocer de esta causa sumarial.

Tampoco se avizora por parte del suscrito funcionario, elemento de impedimento, o razón de inhabilidad para continuar con éste trámite de extinción de dominio, o para declinar la competencia del juzgamiento en este asunto específico; como tampoco de fuente, o motivo de recusación toda vez que en este apartado los sujetos procesales e intervinientes guardaron silencio, no habiendo presentando réplica alguna de carácter legítimo de la actuación del despacho y concretamente del desempeño jurídico del suscrito como operador de instancia en esta causa.

.La abogada Anna Fenney Ospina Peña en su memorial aportado en termino dentro del traslado, refiere en su punto 2.1<sup>11</sup> que no conoce hechos que den lugar a la declaratoria de impedimentos, o recusaciones y, en consecuencia, no tiene propósito

---

<sup>11</sup> 059DescorreTrasladoDoctoraAnaFenney

alguno de formular recusaciones. Igualmente, señala que esta judicatura es competente para asumir el juzgamiento y emitir el correspondiente fallo<sup>12</sup>.

Así las cosas, depurado y saneado el procedimiento frente a la ausencia de causales de incompetencia, impedimos o recusaciones, por parte de los abogados defensores citados y de este funcionario, se continuará con el trámite de instancia.

## 2.2 Nulidades.

De primera mano y debidamente analizado y detallado el expediente bajo la lupa de las cauciones fundamentales como son entre otras el debido proceso y de las garantías procesales y legales de las partes e intervinientes, el juzgado no observa actuación procesal irregular que ocasione, valga redundar a los sujetos procesales o intervinientes, un perjuicio que no pueda ser subsanado por otra vía o que impida el pleno ejercicio de las garantías y derechos reconocidos en la constitución y en la Ley de extinción de Dominio, y mucho menos causal de nulidad como lo son la falta de competencia, la falta de notificación o violación al debido proceso que invalide lo actuado hasta el presente momento procesal, razón por la cual no hará ningún pronunciamiento al respecto.

Aunque la abogada Anna Fenney Ospina Peña en su memorial, refiere en su punto 2.2<sup>13</sup> que la demanda no cumple con las formalidades exigidas en el artículo 132 sin citar específicamente cual presupuesto y en esa medida debe ser devuelta a la Fiscalía para que la subsane en el término previsto para ello, este aspecto no debe ser tratado como nulidad, por lo que se le deniega su reclamo en esta instancia y se estudiará lo pertinente en el acápite de requisitos del acto de parte más adelante en esta misma providencia.

La abogada Ángela Patricia García Chaverra precisa que no se evidencia causal de nulidad, ni objeto de recusación.<sup>14</sup>

---

<sup>12</sup> 060DescorreTrasladoDoctoraAngelaChaverra

<sup>13</sup> 059DescorreTrasladoDoctoraAnaFenney

<sup>14</sup> 060DescorreTrasladoDoctoraAngelaChaverra

Con todo entiéndase saneado lo actuado hasta este momento procesal por ausencia de nulidad.

### **2.3 Observaciones sobre la demanda presentada por la Fiscalía si reúne o no los requisitos.**

El artículo 141 del actual Régimen de Extinción de Dominio (Ley 1708 de 2014) prevé que las partes podrán formular observaciones sobre la demanda presentada por la fiscalía, si no reúne los requisitos.

En su parte final este canon establece que el Juez en caso de encontrar que el acto (la demanda) no cumple los requisitos, lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario la admitirá a trámite.

Los requisitos de la demanda<sup>15</sup> se encuentran expresamente señalados en el artículo 132 id, y ellos son:

1. Los fundamentos de hecho o fácticos<sup>16</sup> y de derecho o jurídicos<sup>17</sup> que sustentan la solicitud<sup>18</sup>.
2. La identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen<sup>19</sup>.
3. Las pruebas en que se funda<sup>20</sup>.
4. Las medidas cautelares<sup>21</sup> adoptadas hasta el momento sobre los bienes<sup>22</sup>.

---

<sup>15</sup> Petición o solicitud, súplica o pedido de algo, especialmente si consiste en una exigencia o si se considera un derecho y a ella se encuentra asociado e inmersa la noción de acción, entendida como la posibilidad o el resultado de hacer algo. Un acto jurídico, en este sentido, constituye una acción que se lleva a cabo de manera consciente y de forma voluntaria con el propósito de establecer vínculos jurídicos entre varias personas para crear, modificar o extinguir determinados derechos.

<sup>16</sup> Detallándose las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la actividad ilícita y el nexa o vínculo de ésta con el bien y su derecho de dominio a extinguir

<sup>17</sup> Que estén las razones de hecho y de derecho en que se sustenta la petición. Dentro de este apartado entre otros aspectos jurídico, se debe reseñar de manera expresa la causal o causales que se invoca o sea aplicada o reconocida en juicio de extinción.

<sup>18</sup> Que la fiscalía haya presentado una pretensión con refulgencia y claridad. Esta solicitud debe tener inmersa la formulación de la pretensión de la Fiscalía, o lo que se pide por ésta, expuesta en forma clara y completa

<sup>19</sup> Observar si en el escrito de demanda se destinó un capítulo o apartado para identificar y describir los bienes, o no se hizo, o si habiendo estado detallados e identificados los bienes, no están ubicados, localizados o situados o determinados plenamente con su descripción cabida o linderos.

<sup>20</sup> Que haya una relación, listado y descripción de todos y cada uno de los medios de conocimiento (EMP, EF, ILO) a través de los cuales soporta su petitoria

<sup>21</sup> Las medidas cautelares son aquellas decisiones, ordenes o mandatos, que se adoptan en un proceso por parte de la autoridad que lo ritúa o instruye como operador de instancia, con facultades constitucionales y legales para ello, con la finalidad de asegurar un resultado futuro que pueda producirse en el mismo. Su objeto es preservar anticipadamente una consecuencia previsible que debe realizarse en el curso del proceso. Las medidas cautelares en este trámite lo son el embargo, el secuestro y la suspensión del poder dispositivo del bien.

## 5. Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite<sup>23</sup>.

Por ello, acierto legal es que la refutación o contradicción del requerimiento o demanda presentado por la Fiscalía tendrá lugar sólo durante la etapa del juicio, ante el juez de extinción de dominio, en punto que los sujetos procesales puedan hacer observaciones al escrito de requerimiento o demanda según corresponda; donde se hace un análisis o examen<sup>24</sup> que sólo debe hacerse de cara de los requisitos que expresamente trae el artículo 132 id, o de los estandartes que el mismo 141 id. precisa, como son solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, aportar o solicitar pruebas y no de otro aspecto ajeno a ellos, aunque la práctica forense judicial nos ha enseñado que decisiones de importancia como son el reconocimiento de afectados, los pronunciamientos sobre rupturas o conexidades, entre otros, puedan hacerse de manera plausible en este acto instrumental procesal.

En ese orden de ideas, nos ocuparemos una a una de las exigencias antes referenciadas de cara al escrito presentado por la Fiscalía, a fin de determinar si satisface o no los requisitos allí reclamados por la norma a saber:

### **2.3.1 Sobre los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la solicitud.**

Este parámetro se encuentra satisfecho a plenitud, pues el delegado de la fiscalía hace y desarrolla de manera acertada y organizada estos capítulos dentro de su demanda.

También de manera apropiada, expresa, concreta y enuncia la causal por la cual procede la extinción de dominio, tal como lo avisa la norma que las contiene, como satisfacción de iuris de la demanda como techo último de reproche y que da inicio al juicio de extinción de dominio.

---

<sup>22</sup> Que el escrito de requerimiento contenga el informe de cuándo y cómo se han decretado, registrado y ejecutado las medidas cautelares, cuales se encuentra vigentes y cuales no, y donde o en poder de quien se encuentran los bienes, etc.

<sup>23</sup> Que se reseñe en el escrito la individualización e identificación de los afectados registrados en el trámite y la dirección exacta donde estos reciban las notificaciones, lo anterior para notificarlos y ligar el contradictorio.

<sup>24</sup> Actividad realizada por el afectado o sujeto procesal, que detecte y asimile los rasgos o requisitos de un acto procesal utilizando los sentidos como instrumentos principales.

La abogada Anna Fenney Ospina Peña en su memorial, refiere en su punto 2.3<sup>25</sup> que:

(...)

*Pese a definirse legalmente la demanda como un acto de parte, debe tenerse en cuenta que la demanda es una decisión de gran relevancia fáctica y jurídica pues es la consecuencia de la actividad investigativa realizada por el fiscal en la fase inicial. Esto genera la obligatoriedad de su precisión y claridad, no sólo en cuanto a los bienes a afectar, sino también respecto de las pruebas que llevan a la demostración de las causales sobre las que se estructura la pretensión extintiva. De esta manera se garantiza, no solo que contenga la información suficiente para sustentar probatoriamente, sino el derecho de defensa, oposición o contradicción y debido proceso frente a los afectados con la acción.*

*Ahora bien, revisada la actuación de la que se dio traslado por parte del señor Juez especializado de extinción de dominio, debemos indicar que la demanda presentada por el representante de la fiscalía **no cumple con los requisitos legales para la aducción de las pruebas**<sup>26</sup> y si bien hace una relación de la pruebas que sustentan la demanda, **algunas no tienen la naturaleza de medios de prueba**, y, otras, tan solo dan cuenta de la acreditación de una actividad ilícita más no del nexo de relación entre los bienes y las causales extintivas contenidas en los numerales 1 y 4 del artículo 16 del código de extinción de dominio.*

*Para hacer esta afirmación, es obligatorio acudir a las reglas generales que sobre el tema de pruebas consagra el título V del citado Código de Extinción, que indica que toda providencia debe fundarse en prueba legal, regular y oportunamente allegada a la actuación. Así mismo, al artículo 152 de la misma codificación, que señala que la fiscalía general de la Nación tiene la carga de identificar, ubicar, recolectar y aportar los medios de prueba que demuestren la concurrencia de alguna de las causales previstas en la ley para la declaratoria de extinción.*

*Se confunde por parte del señor Fiscal el principio de permanencia de la prueba, según el cual las pruebas recaudadas por la fiscalía general de la nación durante la fase inicial gozan de pleno valor probatorio en el proceso de extinción de dominio, y por ello resulta inútil practicarlas nuevamente en la etapa de juzgamiento, pero ello no implica que no se pueda al demandar la extinción cumplir con el requisito del artículo 142 de la Ley 1708 de 2014 que regula el decreto de pruebas en el juicio, indicando:*

*ARTÍCULO 142. DECRETO DE PRUEBAS EN EL JUICIO. Vencido el término de traslado previsto en el artículo anterior, el juez decretará la práctica de las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y hayan sido solicitadas oportunamente. Así mismo, ordenará tener como prueba aquellas aportadas por las partes cuando cumplan los mismos requisitos*

(...)

Así las cosas, su reclamación no es próspera, por cuanto la misma refiere un apartado que más adelante despacharemos. En conclusión, respecto de éste requisito de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la solicitud se satisface a plenitud, quedando su discusión presentada diferida para más adelante en este proveído.

---

<sup>25</sup> 059DescorreTrasladoDoctoraAnaFenney

<sup>26</sup> Negrillas propias del despacho.

### **2.3.2 Sobre la identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen.**

Este parámetro se encuentra satisfecho a plenitud, pues el delegado de la fiscalía hace de manera hábil los rangos de identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen en extinción de derecho de dominio. Tanto la abogada Anna Fenney Ospina Peña como Ángela Patricia García Chaverra en silencio respecto de éste apartado.

### **2.3.3 Las Pruebas en que se funda.**

Este apartado es allanado satisfactoriamente en punto que el escrito de demanda precisó los medios de conocimiento en que se sustenta la misma.

Ahora bien en cuanto a lo manifestado por la abogada Anna Fenney Ospina Peña<sup>27</sup> en punto que la fiscalía no cumple con los requisitos legales **para la aducción de las pruebas** donde si bien hace una relación de las pruebas que sustentan la demanda, algunas no tienen la naturaleza de medios de prueba, y, que otras, tan solo dan cuenta de la acreditación de una actividad ilícita más no del nexo de relación entre los bienes y las causales extintivas contenidas en los numerales 1 y 4 del artículo 16 del código de extinción de dominio., se procesará su reclamación, asinténdola en parte, pero no como ausencia de medios de conocimiento en que se funda su acusación y veamos:

Es cierto que la regla general sobre pruebas consagra el título V del Código de Extinción, precisa que toda **providencia**<sup>28</sup> debe fundarse en prueba legal, regular y oportunamente allegada a la actuación.

De igual manera el canon 118<sup>29</sup> precisa de manera concreta y precisa el propósito de la fase inicial y el 152 de la misma codificación, señala que la Fiscalía General

---

<sup>27</sup> 059DescorreTrasladoDoctoraAnaFenney

<sup>28</sup> Entiéndase la resolución de demanda de la fiscalía como providencia

<sup>29</sup> ARTÍCULO 118. Propósito. La fase inicial tendrá como propósito el cumplimiento de los siguientes fines:

1. Identificar, localizar y ubicar los bienes que se encuentren en causal de extinción de dominio.
2. Buscar y recolectar las pruebas que permitan acreditar los presupuestos de la causal o causales de extinción de dominio que se invoquen.

de la Nación tiene la carga de identificar, ubicar, recolectar y aportar los medios de prueba que demuestren la concurrencia de alguna de las causales previstas en la ley para la declaratoria de extinción.

También lo es que por la regla del 150 ídem, las declaraciones, las confesiones, los documentos y demás elementos materiales de prueba o evidencias físicas, así como los dictámenes periciales e inspecciones obtenidos por la Fiscalía General de la Nación durante la fase inicial, **tienen pleno valor probatorio en el proceso de extinción de dominio y estas pruebas no se volverán a practicar durante la etapa de juicio**, por lo que las mismas sólo serán admisibles como documentales de permanencia y no como ruegos del 141, pues de hecho la fiscalía ha guardado silencio en este apartado, ya que como asertivamente lo aduce la defensa que a pesar de haberlas aducido en su escrito de acusación de extinción, ello no implica que en escenario del 141 se pueda demandar un apartado adicional de pruebas por autorización expresa del 142, que determina que vencido el término de traslado previsto en el 141, **el juez decretará la práctica de las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial**, siempre y cuando resulten:

Necesarias, Conducentes, Pertinentes y hayan sido solicitadas oportunamente, oportunidad que se refiere al traslado del 141, ya que el proceso extintivo es preclusivo, y como tal se lleva por etapas o fases y el período propio del ruego probatorio lo es la del traslado del 141, No obstante, ordenará tener como prueba aquellas aportadas por las partes cuando cumplan los mismos requisitos<sup>30</sup> y hayan sido legalmente obtenidas por ellos. De ahí que le corresponde a la Fiscalía sustentar probatoriamente sus pretensiones bajo los presupuestos de pertinencia, conducencia y utilidad y, al afectado, respaldar sus oposiciones en medios de conocimiento, de igual manera, pertinentes, conducentes y útiles. Si la Fiscalía no cumple con estos presupuestos, y solo se le exige a los afectados, desequilibra el principio de igualdad de armas.

---

3. Identificar a los posibles titulares de derechos sobre los bienes que se encuentren en una causal de extinción de dominio y establecer el lugar donde podrán ser notificados, cuando los haya.

4. Acreditar el vínculo entre los posibles titulares de derechos sobre los bienes y las causales de extinción de dominio.

5. Buscar y recolectar las pruebas que permitan inferir razonablemente la ausencia de buena fe exenta de culpa.

<sup>30</sup> Subrayas y negrillas propias del despacho.

Por ello la Fiscalía cuando presente la demanda con la que pretende se dé inicio al juicio, no está eximida de su obligación de sustentar la necesidad, conducencia y pertinencia de cada uno de los elementos de prueba recaudados en la fase inicial, atributos que hacen referencia no solo a la acreditación de la actividad delictiva, sino al vínculo de los bienes con la causal que se invoque en cada caso como sustento de la acción extintiva, pues estas como las que decreta el Juez para ser practicadas y controvertidas en la etapa del juicio, son el soporte de la decisión que debe adoptar.

No obstante, sin cumplir con la obligación que contempla el artículo 142 que dicta determinar conducencia y pertinencia de cada uno de ellos y la del artículo 152, por parte del delegado de la Fiscalía asignado en esta causa, su ruego probatorio quedará ceñido a lo aportado documentalmente y si se dispensará en la parte resolutive, ya que no hay que perder de vista que la prueba documental así aportada hace tránsito a su permanencia se erige por los postulados de la Ley 600 de 2.000 en las voces del 233 y demás normas concordantes. Su haber demostrativo de estos medios documentales apartados por la fiscalía será determinado al instante de valoración de los medios de conocimiento por parte de este operador de instancia, al momento de proferir el fallo respectivo, por lo que el aspecto de conocimiento que transmiten o certeza, será enjuiciado en el estadio procesal oportuno, ya que el escrito de oposición sobre la prueba de la fiscalía por parte de la defensa, es más bien un alegato conclusivo.

#### **2.3.4 Medidas cautelares adoptadas hasta el momento sobre los bienes.**

Sobre este apartado la fiscalía lo satisface a plenitud en su escrito al enunciar que en resoluciones aparte y motivada de fecha 8 de marzo de 2.019 dispuso decretar la medida cautelar de **embargo, secuestro** y suspensión **del poder dispositivo** de los bienes puntualizados en el acápite pertinente. Aspectos estos resumidos en el cuadro de presentación del bien a extinguir así:

Número de bien a extinguir	1
Tipo de bien	Inmueble
Poblado/Zona	Rural
Clase	Lote

Radicado del juzgado: 05-000-31-20-002-2021-00036-00

Proceso o Trámite: Demanda de Extinción de Dominio

Asunto: Pronunciamiento sobre aspectos del artículo 141 del C. E. D

Afectados: Rolando Alonso Herrera Sánchez, Sebastián Herrera González, Serly Patricia Triana Gutiérrez, Rubiela Tordecilla Gaviria y María Jenivera Sánchez

Matricula Inmobiliaria	146-48389
Ubicación del certificado	Folio 46 C. medidas
Referencia catastral	No figura inscrita (folio 2 anexo 6)
Avalúo	\$ 22.000.000
Título de Adquisición	Escritura pública 20 DEL 28/01/2015 de la Notaría Única de San Antero
Dirección /Ubicación	LOTE DE TERRENO
Barrio /Comuna	NR
Barrio	NR
Municipio	SAN ANTERO
Departamento	CORDOBA
Área	987.14 MTS.2
Propietario	ROLANDO ALONSO HERRERA SANCHEZ
Número de documento de identidad del propietario c.c.	CC 71.982.908
Dirección de propietario	Calle 65sur Nro. 87 a -12 vereda Florida Int.105 Estimary Celular: 3162799407 San Antonio de Prado -Antioquia Carrera 50 Nro. 52-126 - Medellín Celular 3185325138
Modo de Adquisición	Compraventa
Descripción: cabida y linderos:	Linderos registrados mediante escritura pública Nro. 020 del 28/01/2015, se establece que este predio corresponde a un predio rural denominado LOTE E, con una cabida de (987,14) metros cuadrados, con destino a vivienda habitacional ubicado en el corregimiento del Porvenir, Municipio de San Antero (Córdoba) alinderado, NORTE: con calle de por medio y propiedad de WILMER MEDINA MARTINEZ, CONSUELO GARCIA y FABIO ARISTIZABAL, mide 33 metros; por el SUR: con el predio de ORLANDO MEDINA MARTINEZ, mide 11 metros; por el ESTE: con calle en medio y predio de OSWALDO MEDINA MARTINEZ, mide 39.40 metros y por el OESTE: con predio de ALCIRA MEDINA, mide 41.90 metros. (Folio 35 anexo 6)
Limitaciones:	No reporta
Tipo de Limitación	No reporta
Titular de la Limitación	Ninguno
Dirección de Acreedores hipotecarios	Ninguno
Porcentaje de Extinción	100%
Causales de Extinción de Dominio enrostradas	Artículo 16 LEY 1708 /2014 Modificada por la Ley 1849 DE 2017. numerales 1, 4

Número de bien a extinguir	2
Tipo de bien	Inmueble
Poblado/Zona	Rural

Radicado del juzgado: 05-000-31-20-002-2021-00036-00  
 Proceso o Trámite: Demanda de Extinción de Dominio  
 Asunto: Pronunciamiento sobre aspectos del artículo 141 del C. E. D  
 Afectados: Rolando Alonso Herrera Sánchez, Sebastián Herrera González, Serly Patricia Triana Gutiérrez, Rubiela Tordecilla Gaviria y María Jenivera Sánchez

Clase	Lote
Matricula Inmobiliaria	146-42276
Ubicación del certificado	Folio 45 C. medidas
Referencia catastral	Nro. 236720001000000010379000000000 (folio 5 anexo 6)
Avalúo	\$ 20.000.000
Título de Adquisición	Escritura pública 055 del 13/02/2015 de la Notaría Única de San Antero
Dirección /Ubicación	LOTE F
Barrio /Comuna	NR
Barrio	CORREGIMIENTO EL PORVENIR
Municipio	SAN ANTERO
Departamento	CORDOBA
Área	933 MTS.2
Propietario	ROLANDO ALONSO HERRERA SANCHEZ
Número de documento de identidad del propietario c.c.	CC 71.982.908
Dirección de propietario	Calle 65sur Nro. 87 a -12 vereda Florida Int.105 Estimary Celular: 3162799407 San Antonio de Prado -Antioquia Carrera 50 Nro. 52-126 - Medellín Celular 3185325138
Modo de Adquisición	Compraventa
Descripción: cabida y linderos:	Linderos registrados mediante escritura pública Nro. 055 del 13/02/2015, se establece que este predio corresponde a un predio rural denominado LOTE F, con una cabida de (933) metros cuadrados, con destino a vivienda recreacional ubicado en el corregimiento del Porvenir, Municipio de San Antero (Córdoba) alinderado, NORTE: Con vía en medio y propiedad de JESUS TORO, y mide 25.90 metros; por el SUR: Con calle de por medio y lote No. 18 de WILMER MEDINA MARTINEZ, y mide 30 metros; por el ORIENTE: Con calle en medio y Lote E, propiedad en común y proindiviso de los hermanos MEDINA MARTINEZ, y mide 23.6 y 18.4 metros y por el predio OCCIDENTE: Con Lote G de ALCIRA MEDINA MARTINEZ, y mide 41 metros. (Folio 203 anexo 5)
Limitaciones:	No reporta
Tipo de Limitación	No reporta
Titular de la Limitación	Ninguno
Dirección de Acreedores hipotecarios	Ninguno
Porcentaje de Extinción	100%
Causales de Extinción de Dominio enrostradas	Artículo 16 LEY 1708 /2014 Modificada por la Ley 1849 DE 2017. numerales 1, 4

Número de bien a extinguir	3
Tipo de bien	Inmueble

Radicado del juzgado: 05-000-31-20-002-2021-00036-00  
 Proceso o Trámite: Demanda de Extinción de Dominio  
 Asunto: Pronunciamiento sobre aspectos del artículo 141 del C. E. D  
 Afectados: Rolando Alonso Herrera Sánchez, Sebastián Herrera González, Serly Patricia Triana Gutiérrez, Rubiela Tordecilla Gaviria y María Jenivera Sánchez

Poblado/Zona	Urbano
Clase	Lote
Matricula Inmobiliaria	001-786911
Ubicación del certificado	Folio 37 C. medidas
Referencia catastral	Nro. 050010008800200000021000000000 (folio 11 anexo 6)
Avalúo	\$ 90.700.000
Título de Adquisición	Escritura pública 10242 del 14/09/2015 de la Notaría Quince de Medellín
Dirección /Ubicación	CALLE 65 SUR NRO. 12 INT.105 - "ESTIMARY"
Barrio /Comuna	NR
Barrio	NR
Municipio	MEDELLIN
Departamento	ANTIOQUIA
Área	10.236.60 MTS.2
Propietario	ROLANDO ALONSO HERRERA SANCHEZ
Número de documento de identidad del propietario c.c.	CC 71.982.908
Dirección de propietario	Calle 65sur Nro. 87 a -12 vereda Florida Int.105 Estimary Celular: 3162799407 San Antonio de Prado -Antioquia Carrera 50.Nro. 52-126 - Medellín Celular 3185325138
Modo de Adquisición	Compraventa
Descripción: cabida y linderos:	Linderos registrados mediante escritura pública Nro. 10242 del 14/09/2015, se establece que este predio corresponde a un bien inmueble, lote de terreno, denominado "ESTIMARY", situada en el área rural del Corregimiento de San Antonio de Prado de la ciudad de Medellín, con un área total aproximada de 10.236,60 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el FRENTE, con predio de ELKIN ANTONIO (sic) GUTIERREZ QUINTERO; Por un COSTADO, con quebrada; Por el OTRO COSTADO, con quebrada; y por la parte de ATRÁS, en parte con predio de GLADIS DE JESUS GUTIERREZ QUINTERO, en parte con predio de MARGARITA MARIA GUTIERREZ QUINTERO. (Folio 212 anexo 5)
Limitaciones:	Si
Tipo de Limitación	Afectación a vivienda familiar con Serly Triana Gutiérrez
Titular de la Limitación	Serly Triana Gutiérrez
Dirección de Acreedores hipotecarios	Ninguno
Porcentaje de Extinción	100%
Causales de Extinción de Dominio enrostradas	Artículo 16 LEY 1708 /2014 Modificada por la Ley 1849 DE 2017. numerales 1, 4

Número de bien a extinguir	4
----------------------------	---

Radicado del juzgado: 05-000-31-20-002-2021-00036-00

Proceso o Trámite: Demanda de Extinción de Dominio

Asunto: Pronunciamiento sobre aspectos del artículo 141 del C. E. D

Afectados: Rolando Alonso Herrera Sánchez, Sebastián Herrera González, Serly Patricia Triana Gutiérrez, Rubiela Tordecilla Gaviria y María Jenivera Sánchez

Tipo de bien	Inmueble
Poblado/Zona	Urbano
Clase	Lote
Matricula Inmobiliaria	034-16851
Ubicación del certificado	Folio 102 C. Medidas
Referencia catastral	Nro. 23402421 (folio 8 anexo 6)
Avalúo	\$ 21.900.000
Título de Adquisición	Escritura pública 393 DEL 4/03/2016 de la Notaría Única de Carepa
Dirección /Ubicación	LOTE NRO. 8 MANZANA 4 NUCLEO N.
Barrio /Comuna	BARRIO SAN MARTIN DE PORRA
Barrio	BARRIO SAN MARTIN DE PORRA
Municipio	TURBO
Departamento	ANTIOQUIA
Area	73.96 MTS.2
Propietario	SEBASTIAN HERRERA GONZALEZ Es menor de edad e hijo de Rolando Alonso Herrera quien inicialmente lo había comprado el 20/04/2010
Número de documento de identidad del propietario c.c.	RC
Dirección de propietario	Calle 65sur Nro. 87 a -12 vereda Florida Int.105 Estimary Celular: 3162799407 San Antonio de Prado -Antioquia Carrera 50 Nro. 52-126 - Medellín Celular 3185325138
Modo de Adquisición	Compraventa
Descripción: cabida y linderos:	Linderos registrados mediante escritura pública Nro. 393 del 04/03/2016, se establece que este predio corresponde a un lote de terreno urbano, ubicado en el barrio San Martin de porra del municipio de Turbo de departamento de Antioquia, denominado como lote nro. 8, manzana 4, núcleo N y delimitado por los siguiente linderos, por el frente hacia el occidente en 8.60 metros con carrera 75 peatonal y zona verde de por medio Norte, en 8.60 metros con el lote nro. 1, Oriente en 8.60 metros con el lote nro. 3, Sur en 8.60 metros con el lote nro. 7 del mismo núcleo. (Folio 160-cl)
Limitaciones:	No reporta
Tipo de Limitación	No reporta
Titular de la Limitación	Ninguno
Dirección de Acreedores hipotecarios	Ninguno
Porcentaje de Extinción	100%
Causales de Extinción de Dominio enrostradas	Artículo 16 LEY 1708 /2014 Modificada por la Ley 1849 DE 2017. numerales 1, 4

Número de bien a extinguir	5
Tipo de bien	Inmueble

Radicado del juzgado: 05-000-31-20-002-2021-00036-00

Proceso o Trámite: Demanda de Extinción de Dominio

Asunto: Pronunciamiento sobre aspectos del artículo 141 del C. E. D

Afectados: Rolando Alonso Herrera Sánchez, Sebastián Herrera González, Serly Patricia Triana Gutiérrez, Rubiela Tordecilla Gaviria y María Jenivera Sánchez

Poblado/Zona	Urbano
Clase	Lote
Matricula Inmobiliaria	140-73406
Ubicación del certificado	Folio 51 C. Medidas
Referencia catastral	Nro. 230010101000004840015000000000 (folio 3 anexo 6 z )
Avalúo	\$ 182.000.000
Título de Adquisición	Escritura pública 426 DEL 22/02/2016 de la Notaría Segunda de Montería
Dirección /Ubicación	Carera 14E Nro. 48-35 RB. PORTAL DE ARMERIAS
Barrio /Comuna	NR
Barrio	NR
Municipio	MONTERIA
Departamento	CORDOBA
Area	176.27 MTS.2
Propietario	SERLY PATRICIA TRIANA GUTIERREZ
Número de documento de identidad del propietario c.c.	C.C. 39427738
Dirección de propietario	Carrera 14E Nro. 48-35 RB. Portal de Américas Montería - Córdoba Calle 65sur Nro. 87 a -12 Int.105 Estimary San Antonio de Prado - Antioquia Barrio primero de mayo Teléfono 8281 133 Apartadó Antioquia
Modo de Adquisición	Compraventa
Descripción: cabida y linderos:	Linderos registrados mediante escritura pública Nro. 426 del 26/02/2016, se establece que este predio corresponde a un lote de terreno y la casa habitación en el construida, ubicada en la Urbanización Portal de Armerías con nomenclatura urbana carrera 14E número 48-35 de la ciudad de Montería, con una extensión superficial de (176.27) metros cuadrados, comprendida entre los siguientes linderos, por el NORTE: Con lote IO de la manzana K; por el SUR: Con lote 8 de la manzana K; por el ESTE O FFRENTE: Con lote de la manzana I, y por el OESTE: Con predios de la urbanización Los Ángeles. (Folio 226 anexo 5)
Limitaciones:	No reporta
Tipo de Limitación	No reporta
Titular de la Limitación	Ninguno
Dirección de Acreedores hipotecarios	Ninguno
Porcentaje de Extinción	100%
Causales de Extinción de Dominio enrostradas	Artículo 16 LEY 1708 /2014 Modificada por la Ley 1849 DE 2017. numerales 1, 4

Número de bien a extinguir	6
Tipo de bien	Inmueble
Poblado/Zona	Urbano

Radicado del juzgado: 05-000-31-20-002-2021-00036-00

Proceso o Trámite: Demanda de Extinción de Dominio

Asunto: Pronunciamiento sobre aspectos del artículo 141 del C. E. D

Afectados: Rolando Alonso Herrera Sánchez, Sebastián Herrera González, Serly Patricia Triana Gutiérrez, Rubiela Tordecilla Gaviria y María Jenivera Sánchez

Clase	Lote
Matricula Inmobiliaria	034-56938 50%
Ubicación del certificado	Folio 109- C. Medidas
Referencia catastral	Nro. 23301374 (folio 90 C. medidas cautelares)
Avalúo	\$ 88.013
Título de Adquisición	Escritura pública 269 DEL 02/03/2,010 de la Notaría Única de Turbo
Dirección /Ubicación	LOTE NRO. 12 MAZ. 24 B/29 DE NOVIEMBRE SECTOR UNIBAN- CALLE 32 NRO.35-23 Y 35A-05
Barrio /Comuna	NR
Barrio	NR
Municipio	TURBO
Departamento	ANTIOQUIA
Area	180.52 MTS.2
Propietario	RUBIELA TORDECILLA GAVIRIA y NORYS ISABEL BARON DIAZ
Número de documento de identidad del propietario c.c.	C.C. 43611777 -C.C. 39307947
Dirección de propietario	RUBIELA TORDECILLA DELGADO Lote nro. 12 maz. 24 b/ 29 de noviembre sector uniban Calle 32 Nro.35-23 y 35A-05 Celular 3127193799 Turbo Antioquia NORYS ISABEL BARON DIAZ (Copropietaria del predio de matrícula nro. 034-56938) Lote nro. 12 maz. 24 b/ 29 de noviembre sector uniban Calle 32 Nro.35-23 y/0 35A-05 barrio 21 de noviembre Turbo Antioquia celular 3217151309
Modo de Adquisición	Compraventa
Descripción: cabida y linderos:	Linderos registrados mediante escritura pública Nro. 269 del 02/03/2010, se establece que este predio corresponde a un predio rural denominado LOTE irregular, distinguido como lote 12 de la Manzana, 24, ubicado en el Barrio 29 de Noviembre, Sector Uniban del Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia con un área de (180,52) metros cuadrados, alinderado de la siguiente manera, NORTE: Con la calle 32, anden por medio; SUR: Con el lote No. 10; Oriente: Con el lote No. 13; Occidente: Con el lote No. 11. (Folio 158 anexo 5)
Limitaciones:	No reporta
Tipo de Limitación	No reporta
Titular de la Limitación	Ninguno
Dirección de Acreedores hipotecarios	Ninguno
Porcentaje de Extinción	50% SE AFECTA EL CORRESPONDIENTE A LA PROPIEDAD DE RUBIELA TORDECILLA
Causales de Extinción de Dominio enrostradas	Artículo 16 LEY 1708 /2014 Modificada por la Ley 1849 DE 2017. numerales 1, 4

Número de bien a extinguir	7
Tipo de bien	Inmueble
Poblado/Zona	Urbano

Radicado del juzgado: 05-000-31-20-002-2021-00036-00

Proceso o Trámite: Demanda de Extinción de Dominio

Asunto: Pronunciamiento sobre aspectos del artículo 141 del C. E. D

Afectados: Rolando Alonso Herrera Sánchez, Sebastián Herrera González, Serly Patricia Triana Gutiérrez, Rubiela Tordecilla Gaviria y María Jenivera Sánchez

Clase	Lote
Matricula Inmobiliaria	008-28481
Ubicación del certificado	Folio 55 C, Medidas
Referencia catastral	Nro. 6313886 (folio 6 anexo 6)
Avalúo	\$ 4.250.000
Título de Adquisición	Escritura pública 667 DEL 23/06/2010 de la Notaría Única de Carepa
Dirección /Ubicación	URBANIZACIÓN SANTILLANA, LOTE NRO. 15
Barrio /Comuna	NR
Barrio	NR
Municipio	CAREPA
Departamento	ANTIOQUIA
Area	109.92 MTS.2
Propietario	RUBIELA TORDECILLA GAVIRIA
Número de documento de identidad del propietario c.c.	C.C. 43611777
Dirección de propietario	Lote nro. 12 maz. 24 b/ 29 de noviembre sector uniban Calle 32 Nro.35-23 y 35A-05 Celular 3127193799 Turbo Antioquia
Modo de Adquisición	Compraventa
Descripción: cabida y linderos:	Linderos registrados mediante escritura pública Nro. 667 del 23/06/2010, se establece que este predio corresponde a un bien inmueble LOTE QUINCE de la Manzana "A '27" situado en la Urbanización "Santillana" del Municipio de Carepa, departamento de Antioquia, con un área superficial de (107-92) metros cuadrados, cuyos linderos son: NORTE: En 9.50 metros, con el lote No, 13; por el SUR: En 10.23 metros, con La Avenida Las Palmeras; por el ORIENTE: En 10.87 metros, con el lote No. 14 y OCCIDENTE: En 11.04 metros, con vía pública y andén de por medio. (Folio 164 anexo 5)
Limitaciones:	No reporta
Tipo de Limitación	No reporta
Titular de la Limitación	Ninguno
Dirección de Acreedores hipotecarios	Ninguno
Porcentaje de Extinción	100%
Causales de Extinción de Dominio enrostradas	Artículo 16 LEY 1708 /2014 Modificada por la Ley 1849 DE 2017. numerales 1, 4

Número de bien a extinguir	8
Tipo de bien	Mueble
Poblado/Zona	Medellín
Clase	Vehículo Automóvil
Placas	USW-075
Marca	DAIHATSU

Radicado del juzgado: 05-000-31-20-002-2021-00036-00  
 Proceso o Trámite: Demanda de Extinción de Dominio  
 Asunto: Pronunciamiento sobre aspectos del artículo 141 del C. E. D  
 Afectados: Rolando Alonso Herrera Sánchez, Sebastián Herrera González, Serly Patricia Triana Gutiérrez, Rubiela Tordecilla Gaviria y María Jenivera Sánchez

Línea	TERIOS
Modelo	2016
Color	CHAMPAÑA METALIZADO
Servicio	PARTICULAR
Motor	2890147
Chasis	JDAJ210GOG3011130
Cilindraje	1495
Serie	NR
Carrocería	WAGON
Secretaría de tránsito y transporte	Medellín
Ubicación del certificado	folio 99 C.I y 32- C. Medidas
Propietario	ROLANDO ALONSO HERRERA SANCHEZ
Número de documento de identidad del propietario c.c.	CC 71.982.908
Dirección de propietario	Calle 65sur Nro. 87 a -12 vereda Florida Int.105 Estimary Celular: 3162799407 San Antonio de Prado -Antioquia Carrera 50 Nro. 52-126 - Medellín Celular 3185325138
Modo de Adquisición	Compraventa
Descripción: cabida y linderos:	NA
Limitaciones:	No reporta
Tipo de Limitación	No reporta
Titular de la Limitación	Ninguno
Dirección de Acreedores hipotecarios	Ninguno
Porcentaje de Extinción	100%
Causales de Extinción de Dominio enrostradas	Artículo 16 LEY 1708 /2014 Modificada por la Ley 1849 DE 2017. numerales 1, 4

Número de bien a extinguir	9
Tipo de bien	Mueble
Poblado/Zona	Apartadó
Clase	Vehículo Motocicleta
Placas	RXY-OIB
Marca	KIMCO
Línea	AGILITY RS
Modelo	2011
Color	NEGRO NEBULOSA
Servicio	PARTICULAR
Motor	KN25SR2101836
Chasis	LC2U6201XB2100213

Radicado del juzgado: 05-000-31-20-002-2021-00036-00  
 Proceso o Trámite: Demanda de Extinción de Dominio  
 Asunto: Pronunciamiento sobre aspectos del artículo 141 del C. E. D  
 Afectados: Rolando Alonso Herrera Sánchez, Sebastián Herrera González, Serly Patricia Triana Gutiérrez, Rubiela Tordecilla Gaviria y María Jenivera Sánchez

Cilindraje	124
Serie	NR
Carrocería	NR
Secretaría de tránsito y transporte	Apartadó
Ubicación del certificado	folio 48 C. medidas
Propietario	MARIA JENIVERA SANCHEZ El 03/11/2010 aparece la venta de Rolando Alonso Herrera
Número de documento de identidad del propietario c.c.	C.C.22154952
Dirección de propietario	Barrio Santafé de la Playa Turbo Antioquia Carrera 1 Nro. 100-269 Celular 3147568136 Mail. nicem0312@gmail.com
Modo de Adquisición	Compraventa
Descripción: cabida y linderos:	NA
Limitaciones:	No reporta
Tipo de Limitación	No reporta
Titular de la Limitación	Ninguno
Dirección de Acreedores hipotecarios	Ninguno
Porcentaje de Extinción	100%
Causales de Extinción de Dominio enrostradas	Artículo 16 LEY 1708 /2014 Modificada por la Ley 1849 DE 2017. numerales 1, 4

Número de bien a extinguir	10
Tipo de bien	Mueble
Poblado/Zona	Apartadó
Clase	Vehículo Motocicleta
Placas	HAC-04B
Marca	SUSUKI
Línea	BEST 125
Modelo	2008
Color	NEGRO NEBULOSA
Servicio	PARTICULAR
Motor	F453-TH646893
Chasis	9FSBF44H28C146699
Cilindraje	124
Serie	NR
Carrocería	NR
Secretaría de tránsito y transporte	Apartadó
Ubicación del certificado	folio 49-C.Medidas
Propietario	SERLY PATRICIA TRIANA GUTIERREZ

Radicado del juzgado: 05-000-31-20-002-2021-00036-00  
 Proceso o Trámite: Demanda de Extinción de Dominio  
 Asunto: Pronunciamiento sobre aspectos del artículo 141 del C. E. D  
 Afectados: Rolando Alonso Herrera Sánchez, Sebastián Herrera González, Serly Patricia Triana Gutiérrez, Rubiela Tordecilla Gaviria y María Jenivera Sánchez

Número de documento de identidad del propietario c.c.	C.C. 39427738
Dirección de propietario	Carrera 14E Nro. 48-35 RB. Portal de Armerias Montería - Córdoba Calle 65sur Nro. 87 a -12 Int.105 Estimary San Antonio de Prado - Antioquia Barrio primero de mayo Teléfono 8281133 Apartadó Antioquia
Modo de Adquisición	Compraventa
Descripción: cabida y linderos:	NA
Limitaciones:	No reporta
Tipo de Limitación	No reporta
Titular de la Limitación	Ninguno
Dirección de Acreedores hipotecarios	Ninguno
Porcentaje de Extinción	100%
Causales de Extinción de Dominio enrostradas	Artículo 16 LEY 1708 /2014 Modificada por la Ley 1849 DE 2017. numerales 1, 4

### **2.3.5 Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite.**

No hay observaciones en este apartado por cuanto la fiscalía lo relacionó de manera asertiva y positivamente.

### **2.4 Admisión de la demanda de extinción de dominio.**

En el orden de ideas expresado anteriormente y como quiera que el actor a allanado la ritualidad normativa o formas propias de los presupuestos legales, **la demanda será admitida a trámite** tal como lo autoriza el artículo 141 del C de E de D.

### **2.5 Reconocimiento de afectados.**

El despacho reconoce como afectados en esta causa a:

Rolando Alonso Herrera Sánchez  
 Sebastián Herrera González  
 Serly Patricia Triana Gutiérrez

Rubiela Tordecilla Gaviria -  
María Jenivera Sánchez.

Por ser estas personas (naturales) titulares de derecho de dominio a extinguir de los bienes referenciados como objeto de éste trámite, conforme a los certificados de propiedad de los bienes objeto de extinción de dominio, de cara a probarse o no la causal de extinción de dominio reclamada por el ente fiscal.

## 2.6 Postulación Probatoria y decreto.

### 2.6.1 De la Fiscalía

Como se concluye de la constancia secretarial que pasa a despacho el expediente, la Fiscalía como parte ha guardado silencio en torno a todos los aspectos del artículo 141 del C de E de D., por lo que el ruego probatorio queda inmerso sólo a lo solicitado o presentado por esta en su demanda y a las pruebas que de oficio decreta este despacho judicial si a ello habrá de lugar.

Con respecto a la solicitud probatoria anunciada, anexada y descubierta documentalmente por la Fiscalía en el escrito de demanda que sustentan la pretensión de esta y que señalan que el bien sobre el cual se impuso las medidas cautelares se encuentra vinculado con la causal 1ª y 4ª del artículo 16 del Código de Extinción de Dominio, son las siguientes:

1. informe de policía judicial nro. S-2017-220 del 09 de agosto de 2017<sup>31</sup> suscrito por el intendente Carlos William Ortiz, por medio del cual rinde actividades adelantadas ordenadas dentro de la presente fase inicial y donde además se allega la siguiente documentación que fuera relacionada como ANEXO Nro. 1 y 1a, así:

- 1.1. Informe DOSSIER, policía de antinarcóticos (folio 14-AI)
- 1.2. Copia tarjeta alfabética de Rolando Alonso Herrera Sánchez (folio 28-AI)
- 1.3. Copia tarjeta alfabética de Eliodoro Estupiñán (folio 29-AI)
- 1.4. Copia tarjeta alfabética de Manuel Felipe Blandón (folio 30-AI)
- 1.5. Copia tarjeta alfabética de José Gregorio palacios Delgado (folio 31-AI)

---

<sup>31</sup> Informe de policía judicial nro. 220 (folio 38-cl)

- 1.6. Antecedentes penales de Rolando Alonso Herrera (folio 44-AI)
- 1.7. Reporte de FOSYGA de Rolando Alonso Herrera (folio 46-AI)
- 1.8. Reporte de FOSYGA de Manuel marmolejo Blandón (folio 50-
- 1.9. Registro de visitas reportadas por el INPEC (folio 56- AI)
- 1.10. Registro civil de nacimiento de Sebastián Herrera González (folio 66-AI)
- 1.11. Registro civil de nacimiento de Mateo Herrera Triana (folio 67AI)
- 1.12. Registro de nacimiento Manuel Felipe Marmolejo Blandón (folio 68-AI)
- 1.13. Registro civil de nacimiento de Mateo Marmolejo Velásquez (folio 69-AI)
- 1.14. Registro de nacimiento Angie Pola Marmolejo Rentería (folio 70AI)
- 1.15. Registro de nacimiento Andrés Felipe Marmolejo Parra (folio 71AI)
- 1.16. Registro de nacimiento Cinthia Daniela Marmolejo Rentería (folio 72-AI)
- 1.17. Registro de nacimiento José Gregorio Palacios Delgado (folio 73-AI)
- 1.18. Registro civil nacimiento Julieth Tatiana Palacios Tordecilla (folio 74-AI)
- 1.19. Registro civil de nacimiento Divier Alfonso Palacios delgado (folio 75-AI)
- 1.20. Registro civil de nacimiento de Duvan Andrés Palacios Delgado (folio 76AI)
- 1.21. Consulta IGAC a nombre Manuel Felipe Marmolejo Blandón (folio 80-AI)
- 1.22. Consulta SNR a nombre Manuel Felipe Marmolejo Blandón (folio 81-AI)
- 1.23. Consulta RUNT a nombres de Rolando Alonso Herrera Sánchez, (folio 82 AI)
- 1.24. Consulta RUNT a nombre de María Jenivera Sánchez (folios 8283-AI)
- 1.25. Consulta RUNT a nombre de Serly Triana Gutiérrez (folios 83-
- 1.26. Consulta RUNT a nombre de Alba Nelly Cuartas Álzate (folios 85-86-AI)
- 1.27. Consulta RUNT a nombre de José Palacios Delgado (folios 8788-AI)
- 1.28. Historial vehículo motocicleta placa WEA08A a nombre de Alba Nelly Cuartas Álzate (folio 89-AI)
- 1.29. Historial vehículo motocicleta placa WEF39A a nombre de Alba Nelly Cuartas Álzate (folio 90-AI)
- 1.30. Historial vehículo motocicleta placa AXN92B a nombre de Alba Nelly Cuartas Álzate (folio 91-AI)
- 1.31. Historial vehículo motocicleta placa BIJ13A a nombre de Alba Nelly Cuartas Álzate (folio 92-AI)
- 1.32. Historial vehículo motocicleta placa HAC04B a nombre de Serly Patricia Triana Gutiérrez (folio 93-AI)
- 1.33. Historial vehículo motocicleta placa GPM61 a nombre de Mario Alfonso Herrera Gutiérrez (folio 94-AI)

- 1.34. Historial vehículo motocicleta placa RXYOIB a nombre de María Jenivera Sánchez (folio 95-AI)
- 1.35. Historial vehículo motocicleta placa YBD30 a nombre de Rolando Alfonso Herrera Sánchez (folio 96-AI)
- 1.36. Historial vehículo motocicleta placa ZOA55A a nombre de María Jenivera Sánchez (folio 97-AI)
- 1.37. Historial vehículo motocicleta placa DIU73 a nombre de Mario Alfonso Herrera Gutiérrez (folio 98-AI)
- 1.38. Historial vehículo motocicleta placa CIB51 a nombre de Alba Nelly Cuartas Álzate (folio 99-AI)
- 1.39. Historial vehículo automóvil placa CSQ308 a nombre de Alba Nelly Cuartas Álzate (folio 100-AI)
- 1.40. Historial vehículo motocicleta placa RGW14A a nombre de Alba Nelly Cuartas Álzate (folio 101-AI)
- 1.41. Historial vehículo motocicleta placa EED70C a nombre de Alba Nelly Cuartas Álzate (folio 102-AI)
- 1.42. Matrícula inmobiliaria 060-137798 (folio 106-AI)
- 1.43. Historial vehículo motocicleta de placa DIU73 tipo turismo a nombre de Mario Alfonso Herrera Gutiérrez (folio 109-AI)
- 1.44. Historial vehículo motocicleta de placa YBD30 tipo turismo a nombre de Rolando Alonso Herrera Sánchez (folio 110-AI)
- 1.45. Historial vehículo motocicleta de placa ZOA55A tipo turismo a nombre de María Jenivera Sánchez (folio 111-AI)
- 1.46. Historial vehículo motocicleta de placa RGW14A turismo a nombre de Alba Nelly Cuartas Álzate (folio 115-AI)
- 1.47. Certificado de tradición No. 003916 del vehículo motocicleta de placa GPM61 (folio 119-AI)
- 1.48. Certificado de tradición No. 003919 del vehículo motocicleta de placa WEA08A (folio 120-AI)
- 1.49. Certificado de tradición No. 003915 del vehículo motocicleta de placa WEF39A (folio 121-AI)
- 1.50. Certificado de tradición No. 003917 del vehículo motocicleta de placa RXYOIB (folio 122-AI)
- 1.51. Certificado de tradición No. 003914 del vehículo motocicleta de placa BIJ13A (folio 123-AI)
- 1.52. Certificado de tradición No. 003913 del vehículo motocicleta de placa AXN92B (folio 124-AI)
- 1.53. Certificado de tradición No. 003912 del vehículo motocicleta de placa HAC04B (folio 125-AI)
- 1.54. Reporte de CIFIN y Asobancaria (folio 133-AI)
- 1.55. Repuesta de superintendencia de sociedades (folio 164-AI)
- 1.56. Respuesta de DIAN (folio 187-AI)
- 1.57. Copia de folio de matrícula nro. 060-137798 (folio 234-AI)
- 1.58. Respuesta oficina de Supe notariado y registro (folio 262-AI)

- 1.59. Certificado de tradición placas RXY-OIB (folio 5 -AIA)
- 1.60. Certificado de tradición placas HAC-04B (folio 6 -AIA)
- 1.61. Copia de matrículas inmobiliarias nro. 008-33075, 008-50520, 146-42276, 060-137798, 146-42334, 146-48389, 001786911, 034-16851, 034-74023 (folio 23-AIA)
- 1.62. certificado de antecedentes penales (folio 45-AIA)
2. Informe de policía judicial nro. S-2017-272 del 09 de octubre de 2017<sup>32</sup>, suscrito por el intendente Carlos William Ortiz, por medio del cual rinde actividades adelantadas ordenadas dentro de la presente fase inicial y donde además se allega la siguiente documentación que fuera relacionada como ANEXO Nro. 2, así:
  - 2.1. Registro de sitio de reclusión remitido por el INPEC (folio 6 Anexo 2)
  - 2.2. Registro de bienes que figuran a nombre de rolando Alonso Herrera (folio 10-anexo 2)
  - 2.3. Certificado de cámara de comercio de matrícula nro. 054548 (folio 11-anexo 2)
  - 2.4. Certificado de cámara de comercio de matrícula nro. 066320 (folio 11-anexo 2)
  - 2.5. Reporte RUNT de vehículo de placas USW-075 (folio 17-anexo 2)
  - 2.6. Relación de bienes y copia de certificados de tradición suministrado por la Superintendencia de notariado (folio 20 anexo 2)
  - 2.7. Copia de fichas prediales (folio 48- anexo 2)
  - 2.8. Registros mercantiles que registraban los afectados (folio 52 anexo 29)
  - 2.9. Reporte de RUNT (folio 62 anexo 2)
  - 2.10. Relación de bienes y copia de certificados de tradición suministrado por la Superintendencia de notariado (folio 81 anexo 2)
3. Informe de policía judicial nro. S-2017-303 del 27 de octubre de 2017<sup>33</sup>, suscrito por el intendente Carlos William Ortiz, por medio del cual rinde actividades adelantadas ordenadas dentro de la presente fase inicial y donde además se allega la siguiente documentación que fuera relacionada como ANEXO Nro. 3, así:
  - 3.1. Copia de certificados de matrículas inmobiliarias (folio 4 al 43 Anexo 3)
  - 3.2. Copia de certificados de tradición de motocicleta de placas hac04B (folio 54-anexo 1)
  - 3.3. Copia de certificados de tradición de motocicleta de placas RXYOIB (folio 56-anexo 1)
4. Informe de policía judicial nro. S-2018-074 del 14 de febrero de 2018<sup>34</sup>, suscrito por el intendente Carlos William Ortiz, por medio del cual rinde actividades adelantadas ordenadas dentro de la presente fase inicial y donde además se allega la siguiente documentación que fuera relacionada como ANEXO Nro. 4, así:
  - 4.1. Escrito de acusación presentado en contra de Rolando Alonso Herrera Sánchez y otros dentro de la investigación penal radicada bajo la NUNC. 1100160000098200800251 (folio 13 Anexo 4)
  - 4.2. Copia de acta de audiencia de legalización de registro y allanamiento, legalización de captura, medida de aseguramiento y solicitud de toma de muestra de voz para cotejo (folio 41-anexo 4)

---

<sup>32</sup> informe de policía judicial nro. 272 (folio 59-cl)

<sup>33</sup> informe de policía judicial nro. 303 DIRAN (folio 75-cl)

<sup>34</sup> informe de policía judicial nro. 074 SUBIN (folio 88-cl)

4.3. Copia de la decisión del 13 de septiembre de 2010 proferida por el Juzgado primero Penal del circuito que confirma imposición de medida de aseguramiento (folio 43- anexo 4)

4.4. Copia de la decisión del 13 de septiembre de 2010 proferida por el Juzgado primero Penal del circuito sobre legalización de captura (folio 59- anexo 4)

4.5. Copia de la decisión del 13 de septiembre de 2010 proferida por el Juzgado Primero Penal del circuito desata recurso de apelación de la medida de aseguramiento (folio 70- anexo 4)

4.6. Copia de la decisión del 13 de septiembre de 2010 proferida por el Juzgado Primero Penal del circuito que resuelve solicitud para realizar exámenes de voces (folio 84- anexo 4)

4.7. Copia de la decisión del 30 de septiembre de 2010 proferida por el Juzgado Primero Penal del circuito desata recurso de apelación del procedimiento de interceptación de comunicaciones (folio 89- anexo 4)

5. Informe de policía judicial nro. 92018-120 del 20 de abril de 2018<sup>35</sup> suscrito por el intendente Carlos William Ortiz, por medio del cual rinde actividades adelantadas ordenadas dentro de la presente fase inicial y donde además se allega la siguiente documentación que fuera relacionada como ANEXO Nro. 5, así:

5.1. Copia de piezas procesales obtenidas mediante inspección judicial al trámite penal adelantado bajo la NUNC.

1100160000098200800251

6. Informe de policía judicial nro. S-2019-SN/SUBIN-UBIC-29.25 del 10 de diciembre de 2019<sup>36</sup>, suscrito por el intendente Carlos William Ortiz, por medio del cual rinde actividades adelantadas para subsanar demanda conforme al auto 251-2019 proferido por el Juzgado 2 de Extinción y donde se allega la siguiente documentación que fuera relacionada como ANEXO Nro. 6, así:

6. 1. Fichas prediales y planos correspondientes a las matrículas inmobiliarias nro. 034-16851 y 008-28481 (folio 2 Anexo 6)

6.2. Ficha predial y plano del predio de matrícula nro. 008-24881 (folio 6 anexo 6)

6.3. Ficha predial y plano del predio de matrícula nro. 034-16851 (folio 8 anexo 6)

6.4. Ficha catastral y plano del predio de matrícula nro. 001-786911 (folio 11 anexo 6)

6.5. Copia de certificado de tradición del predio de matrícula nro. 001-786911 (folio 16 anexo 6)

6.6. Copia de certificado de tradición del predio de matrícula nro. 008-28481 (folio 20 anexo 6)

6.7. Copia de certificado de tradición del predio de matrícula nro. 007-40471 (folio 23 anexo 6)

6.8. Copia de certificado de tradición del predio de matrícula nro. 146-42276 (folio 25 anexo 6)

6.9. Copia de certificado de tradición del predio de matrícula nro. 146-48389 (folio 26 anexo 6)

6.10. Copia de certificado de tradición del predio de matrícula nro. 140-73406 (folio 28 anexo 6)

6.11. Copia de certificado de tradición del predio de matrícula nro. 034-16851 (folio 31 anexo 6)

6.12. Copia de escritura pública nro.020 del 28/01/2015 de la compraventa del predio de matrícula nro. 146-42234 (folio 35 anexo 6)

6.13. Copia de escritura pública nro. 667 del 23/06/2010 de la compraventa del predio de matrícula nro. 007-36680 (folio 41 anexo 6)

---

<sup>35</sup> informe de policía judicial nro. 120/SUBIN (folio 93-cl)

<sup>36</sup> informe de policía judicial nro. 120/SUBIN (folio 93-cl)

7. Complemento del informe de policía judicial nro. S-2019-SN/SUBINUBIC-29.25 del 10 de diciembre de 2019<sup>37</sup>, suscrito por el intendente Carlos William Ortiz, por medio del cual rinde actividades adelantadas para obtener documentación solicitada mediante auto 251-2019 y que la misma se relacionada como ANEXO Nro. 6A, allega la siguiente documentación:

- 7.1. Ficha predial y plano correspondiente a las inmobiliarias nro. 140-73406 (folio 3 Anexo 6A) matriculas
- 7.2. Ficha predial y plano correspondiente a las inmobiliarias nro. 1406-42276 (folio 35 Anexo 6A) matriculas
- 7.3. Constancia de no registro de ficha predial del predio de matrícula nro. 146-48389 (folio 2 anexo 6A)

Hasta aquí las pruebas aportadas por la Fiscalía y referenciadas en su escrito de demanda, mismas que serán reconocidas y decretadas en su totalidad.

### **2.6.2 Del Ministerio Público.**

Esta agencia presentó mutismo en cuanto a los apartados del canon 141 id.

### **2.6.3 Del Ministerio de Justicia y del Derecho.**

La parte filial guardó silencio en este apartado del 141 id.

### **2.6.4. De los afectados.**

#### **2.6.4.1. De Anna Fenney Ospina Peña.**

Abogada de Rolando Alonso Herrera Sánchez, Sebastián Herrera González y Serly Patricia Triana Gutiérrez elevó la siguiente suplica probatoria:

#### **Documentales:**

Teniendo como finalidad demostrar que los bienes cuya extinción de dominio se pretende no tienen relación alguna con las causales invocadas porque:

---

<sup>37</sup> informe de policía judicial nro. 120/SUBIN (folio 93-cl)

- La compra de los bienes tiene sustento en las actividades económicas lícitas a las que se han dedicado a lo largo de su vida.

- No existen incrementos patrimoniales no justificados que hagan pensar que los bienes fueron adquiridos con dineros de origen ilícito.

- Dichos bienes no tienen relación alguna con actividades de narcotráfico por las que fuera investigado.

Tema de prueba:

**ACTIVIDADES ECONÓMICAS de ROLANDO ALONSO HERRERA y su esposa SERLY PATRICIA TRIANA GUTIERREZ desde el año 1994 hasta actualidad:**

**1. ACTIVIDAD GANADERA<sup>38</sup>:**

1.1 Certificación de compra y venta de ganado a utilidad expedida por el señor FELIX CASTAÑEDA CAÑA.

1.2 Certificado matricula mercantil del señor ROLANDO ALONSO HERRERA año 2010

1.3 Certificados de compraventa de insumos agropecuarios años 2010, 2011, 2012, expedidos por AGANAR-FEDEGAN-INVERSIONES GIRALDO S.A.S-SUBASTA GANADERA DE URABÁ.

1.4 Contrato de arrendamiento FINCA EL ENCANTO entre SANTIAGO LEÓN SALAS y ROLANDO ALONSO HERRERA del 1 julio del 2011 para uso exclusivo de explotación ganadera.

1.5 Contratos de explotación ganadera por el sistema de cuentas en participación entre CESAR AUGUSTO TRIANA GUTIERREZ y ROLANDO ALONSO HERRERA años 2011.

1.6 Documentación sobre REGISTRO DE HIERROS GANADEROS expedido por SINIGAN-ALCALDÍA DE APARTADÓ-INSPECCIÓN DE POLICÍA años 2010 y 2011.

1.7 Certificación expedida por GANACOR-FEDERACIÓN GANADERA DE CÓRDOBA año 2014

1.8 Contrato de cuentas en participación ganadera entre HERNÁN VICENTE SÁNCHEZ MEJÍA y ROLANDO ALONSO HERRERA año 2014

1.9 Contrato de cuentas en participación ganadera entre HERNÁN VICENTE SÁNCHEZ MEJÍA y ROLANDO ALONSO HERRERA año 2015

1.10 Documentos sobre invitaciones y cuotas de sostenimiento de fondos ganaderos AGANAR-GANACOR 2014 y 2015

1.11 Documentos sobre invitaciones y cuotas de sostenimiento de fondos ganaderos AGANAR-GANACOR 2014, 2015

---

<sup>38</sup> **CONDUCENCIA:** Son conducentes en la medida en que son el medio idóneo para demostrar que el señor ROLANDO ALONSO HERRERA SÁNCHEZ ejerció la actividad ganadera de manera formal desde el año 2010 hasta la actualidad

**PERTINENCIA:** Su pertinencia radica en que a través de éstas se establecen cuantías de ingresos por esta actividad económica, también permiten establecer el real ejercicio de la actividad ganadera por parte del señor ROLANDO a través por ejemplo de la compra de vacunas, medicamentos, concentrado etc. y están encaminadas a desvirtuar los hechos sobre los cuales se estructuran las causales para solicitar la extinción de dominio.

**UTILIDAD:** Está dada porque aportan elementos que no obran en la investigación y que son de especial importancia para la demostración del origen lícito de los bienes de propiedad de mis representados.

1.12 Contrato de cuentas en participación ganadera entre HERNÁN VICENTE SÁNCHEZ MEJÍA y ROLANDO ALONSO HERRERA año 2016

1.13 Contrato de cuentas en participación ganadera entre HERNÁN VICENTE SÁNCHEZ MEJÍA y ROLANDO ALONSO HERRERA año 2017

1.14 Cuenta de cobro sostenimiento-FEDERACIÓN GANADERA DE CÓRDOBA 2020

1.15 Entrevista EDILBERTO CARTAGENA MONTOYA realizada por el investigador de la defensa Bryan Esteban Jaramillo Página 27 de 44

1.16 Entrevista HERNÁN VICENTE SANCHEZ realizada por el investigador de la defensa Bryan Esteban Jaramillo

1.17 Fotografías carnet ganadero de ROLANDO ALONSO HERRERA.

1.18 Facturas de compras y pagos en ganadería Rolando Alonso Sánchez Herrera. 99 folios.

## **2. ACTIVIDAD FABRICACIÓN, COMPRA Y VENTA DE MOBILIARIO Y MADERA<sup>39</sup>**

2.1 Constancia de relaciones comerciales entre SERLY PATRICIA TRIANA GUTIERREZ e Inversiones Nóluple los Próceres 2014

2.2 Factura de venta Nro. 0258 Galería PALO SANTO año 2015

2.3 Constancia de relaciones comerciales entre SERLY PATRICIA TRIANA GUTIERREZ e Inversiones Nóluple los Próceres 2015

2.4 Certificado matrícula mercantil establecimiento de comercio PALO HOGAR-WOOD

2.5 Certificado matrícula mercantil establecimiento de comercio PALO SANTO

2.6 Entrevista ANA ELISA MATUTE ROJAS realizada por el investigador de la defensa Bryan Esteban Jaramillo.

2.7 Entrevista DIRIS ELENA URREGO VILLEGAS realizada por el investigador de la defensa Bryan Esteban Jaramillo.

2.8 Entrevista JORGE LUIS PADILLA ALVAREZ realizada por el investigador de la defensa Bryan Esteban Jaramillo.

2.9 Entrevista LUIS EDUARDO MOSQUERA MURILLO realizada por el investigador de la defensa Bryan Esteban Jaramillo

2.10 Entrevista PEDRO LUIS MESA RIVERA realizada por el investigador de la defensa Bryan Esteban Jaramillo}

2.11 Registro único empresarial Establecimiento Veneciano Diseño interior y exterior

2.12 Contrato de compraventa de establecimiento de comercio entre la señora SERLY PATRICIA TRIANA y el señor PEDRO LUIS MESA RIVERA

## **3.COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS DISTRIBUIDORA DE BOCADILLOS VÉLEZ<sup>40</sup>**

---

<sup>39</sup> CONDUCTENCIA: Está dada por la aptitud legal que tienen estos documentos para el conocimiento y convencimiento de la existencia de esta actividad económica.  
PERTINENCIA: Su pertinencia radica en la posibilidad de demostrar que los señores SERLY PATRICIA y ROLANDO ALONSO, incursionaron en el gremio de la madera desde hace muchos años, que fueron reconocidos por esta actividad económica en la región de Urabá y que por ende percibían ingresos de origen lícito.  
UTILIDAD: Se tornan útiles porque son congruentes con la teoría de la defensa y atacan las afirmaciones de la fiscalía respecto del origen y actividades a los que mis representados se han dedicado, además que son necesarias por cuanto no resultan superfluas ni repetitivas.

<sup>40</sup> CONDUCTENCIA: Viene dada por la aptitud legal que tienen estos documentos para el conocimiento y convencimiento de la existencia de esta actividad económica.

Radicado del juzgado: 05-000-31-20-002-2021-00036-00  
Proceso o Trámite: Demanda de Extinción de Dominio  
Asunto: Pronunciamiento sobre aspectos del artículo 141 del C. E. D  
Afectados: Rolando Alonso Herrera Sánchez, Sebastián Herrera González, Serly Patricia Triana Gutiérrez, Rubiela Tordecilla Gaviria y María Jenivera Sánchez

3.1 Certificado de registro mercantil Distribuidora de bocadillos Vélez

3.2 Entrevista Claudia Patricia Triana Gutiérrez realizada por el investigador de la defensa Bryan Esteban Jaramillo

#### **4. ACTIVIDADES ECONÓMICAS MUSICALES A TRAVÉS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO STAR MUSIC CASA DEL ARTISTA**

4.1 Certificado Donación de la señora SERLY PATRICIA TRIANA a fundación social Mahanaim <sup>41</sup>

4.2 Contrato de prestación de servicios artísticos de START MUSIC la casa del artista.

4.3 Entrevista Francisco Javier Márquez Durango realizada por el investigador Bryan Esteban Jaramillo<sup>42</sup>

#### **5. ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y LABORALES DEL SEÑOR ROLANDO ALONSO HERRERA Y LA SEÑORA SERLY PATRICIA TRIANA**

5.1 Historial cotización de pensiones Porvenir del señor ROLANDO ALONSO HERRERA<sup>43</sup>

5.2 Entrevista Héctor Manuel Díaz Valencia realizada por el investigador de la defensa Bryan Esteban Jaramillo

5.3 Entrevista JOSE LOSANTOS MOSQUERA BECERRA realizada por el investigador de la defensa Bryan Esteban Jaramillo

5.4 Entrevista MARIA GENIVERA SÁNCHEZ realizada por el investigador de la defensa Bryan Esteban Jaramillo

5.4 a Entrevista RUBIELA HERRERA SÁNCHEZ realizada por el investigador de la defensa Bryan Esteban Jaramillo <sup>44</sup>

5.5 Historial laboral Porvenir señora SERLY PARICIA TRIANA<sup>45</sup>

---

*PERTINENCIA:* Su pertinencia viene dada por la posibilidad de demostrar que los señores ROLANDO ALONSO HERRERA y SERLY PATRICIA TRIANA se dedicaron a la comercialización de producto de bocadillo en cierto momento de su vida, actividad que fue rentable para la obtención de dineros lícitos y desvirtúa las afirmaciones de la fiscalía

*UTILIDAD:* Es útil en la medida en que demuestra los hechos y razones que soportan la oposición y además aporta información adicional a la que allegó la fiscalía en su fase inicial en este preciso aspecto.

<sup>41</sup> *CONDUCENCIA:* es conducente en la medida en que es un medio para crear certeza de que realmente los esposos TRIANA GUTIERREZ incursionaron en la promoción de artistas y evento musicales, a través de su establecimiento de comercio STAR MUSIC la casa del artista.

*PERTINENCIA:* Es pertinente porque con ello podrá mostrarse que en los años 2017 y 2018 la señora Serly y su esposo Rolando hicieron una donación a la fundación social Mahanaim de instrumentos musicales, aparatos de audio, muebles equipos y enseres que pertenecían a su establecimiento de comercio STAR MUSIC.

*UTILIDAD:* Es útil por ser una prueba que no obra en el proceso y que puede conducir a esclarecer las afirmaciones de la fiscalía respecto del supuesto origen ilícito de los dineros con los que adquirieron los bienes.

<sup>42</sup> *CONDUCENCIA:* Estos documentos tienen la aptitud para probar el desarrollo de las actividades relacionadas con la promoción de artistas.

*PERTINENCIA:* Es pertinente porque pretende demostrar que el señor ROLANDO ALONSO HERRERA, incursionaron en actividades lícitas diferentes a las que venían desarrollando, para de esta manera no solo apoyar el talento artístico sino también obtener rendimientos y ganancias lícitas, documentos que además permiten controvertir las afirmaciones que hiciera la fiscalía en el sentido que los bienes respecto de los cuales se demanda la extinción de dominio provienen de actividades ilícitas por las que fuera investigado y absuelto el señor ROLANDO ALONSO HERRERA.

*UTILIDAD:* Su utilidad viene dada por que son documentos que no obran dentro del proceso y son importantes para sustentar la teoría del caso de la defensa.

<sup>43</sup> *CONDUCENCIA:* Es conducente en tanto es un documento expedido por la entidad a la cual se realizan las cotizaciones a la seguridad social y por tanto goza de aptitud para demostrar el trayecto laboral del señor ROLANDO ALONSO.

*PERTINENCIA:* Es pertinente porque pretende demostrar que el señor ROLANDO ALONSO HERRERA, laboró como asalariado en la Compañía de pilotos marítimos SPICA LTDA y como administrador de casinos CEGAMASTER E. U Y MANGLASTER Ltda. y como independiente en el Restaurante capillas del Mar de Turbo-Antioquia, Distribuidora de bocadillos Vélez, elaboración y venta de mobiliario y madera y cría, levante y venta de ganado.

*UTILIDAD:* Su utilidad radica en controvertir la afirmación de la fiscalía respecto a que se le desconocen actividades laborales rentables de las cuales haya podido crecer su patrimonio.

<sup>44</sup> *CONDUCENCIA:* Las entrevistas son resultan conducentes por cuanto están previstas en nuestro ordenamiento legal como prueba de referencia para el análisis de los contextos y las dinámicas desarrolladas por el señor ROLANDO ALONSO HERRERA.

*PERTINENCIA:* Estos elementos de prueba demostrarán, contrario a lo sustentado por la Fiscalía, que el afectado ROLANDO ALONSO HERRERA, mantuvo actividades labores conocidas y además, que junto con su madre desde finales de la década de los noventa eran reconocidos en la región del Urabá por el restaurante Capillas del Mar, que suministraba alimentación a los empleados de diferentes empresas y que ello les permitió contar con recursos lícitos que bien pudo invertir el señor ROLANDO ALONSO para el desarrollo de otras actividades, y con estas se pretende desvirtuar la conclusión a la que arriba la fiscalía acudiendo a las normas de la experiencia y la sana crítica que desde el año 2005, su patrimonio resulta ilícito.

*UTILIDAD:* Está dada porque son pruebas aptas para demostrar los hechos y razones que soportan la oposición por cuanto no han sido demostrados con otros medios de prueba, además no pueden catalogarse de superfluas, repetitivas o injustamente dilatorias de la actuación, contrario se tornan en pruebas necesarias para tomar la decisión que corresponde.

<sup>45</sup> *CONDUCENCIA:* Es conducente en tanto es un documento expedido por la entidad a la cual se realizan las cotizaciones a la seguridad social y por tanto goza de aptitud para demostrar el trayecto laboral de la señora SERLY PATRICIA TRIANA

Radicado del juzgado: 05-000-31-20-002-2021-00036-00  
Proceso o Trámite: Demanda de Extinción de Dominio  
Asunto: Pronunciamiento sobre aspectos del artículo 141 del C. E. D  
Afectados: Rolando Alonso Herrera Sánchez, Sebastián Herrera González, Serly Patricia Triana Gutiérrez, Rubiela Tordecilla Gaviria y María Jenivera Sánchez

5.6 Certificado de estudio UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - programa administración en salud - ROLANDO ALONSO<sup>46</sup>

5.7 Informe de investigador del defensa realizado por Bryan Esteban Jaramillo y sus correspondientes anexos.<sup>47</sup>

## **6. HISTORIA JUDICIAL-ANTECEDENTES PENALES SEÑOR ROLANDO ALONSO HERRERA**

6.1 Sentencia absolutoria Rad. 110016000098200800251- proferida por el JUEZ PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA 26 JULIO 2018<sup>48</sup>

6.2 Acta de audiencia que revoca la medida intramural por domiciliaria 09/11/2010 JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ- Boleta de libertad y orden de salida que dan cumplimiento a la decisión del juez.

6.3 Documentos relacionados con la Concesión de la detención domiciliaria y permisos de trabajo 11 folios: Oficio Nro. 2310 aclaración de condiciones para laborar del procesado, información horaria de actividades laborales, Resolución Nro. 150 del 10 de noviembre del 2010 “por la cual se da cumplimiento a una orden de detención domiciliaria”, diligencia de compromiso del procesado, autorización traslado de residencia.

6.4 Informe movimientos laborales 30 de noviembre del 2010

6.5 Informe movimientos laborales 1 mayo 2011

6.6 Informe movimientos laborales 31 de enero del 2011

6.7 Informe movimientos laborales 1 de marzo del 2011

6.8 Informe movimientos laborales 02 de agosto del 2011

6.9 Informe movimientos laborales 01 de abril del 2011

6.10 Informe movimientos laborales 01 junio del 2011 <sup>49</sup>

## **7. CAPACIDAD ECONÓMICA DE LOS SEÑORES ROLANDO ALONSO HERRERA Y SERLY PATRICIA TRIANA**

*PERTINENCIA:* Es pertinente porque con ello podrá demostrarse los trabajadores dependientes e independientes que ha tenido la señora SERLY PATRICIA, a lo largo de los años como asalariada en las empresas EXTRA S.A., distribuidora supervivencia limitada, Edatel S.A y CEGAMASTER E.U, también como comerciante independiente en la distribuidora de Bocadillos Vélez, Palo Santo, Palo Hogar, Veneciano diseño interior y exterior y Star Music la casa del artista.  
*UTILIDAD:* Su utilidad radica en que con esta prueba se puede controvertir la afirmación de la fiscalía respecto de que la señora SERLY “no refleja una actividad laboral rentable sobre una base de tiempo sostenible”, pues contrario a ellos, con esta prueba podrá MOSTRARSE que siempre ha laborado y ha cotizado al sistema de seguridad social colombiano.

<sup>46</sup> *CONDUCENCIA:* Es conducente por tener la aptitud legal o jurídica para probar el estudio académico realizado por mi representado  
*PERTINENCIA:* Es pertinente pues con ella se pretende soportar el contexto del señor ROLANDO ALONSO, en lo que se refiere a las actividades a las que dedicó su tiempo a lo largo de su vida.

*UTILIDAD:* Es útil en tanto es una prueba que no se haya dentro del proceso y ayuda a soportar la teoría del caso de la defensa.

<sup>47</sup> *CONDUCENCIA:* Es conducente pues es un documento que tiene la aptitud de probar la teoría del caso de la defensa y a las luces del artículo 243 del Código General del proceso, tiene la calidad de prueba.

*PERTINENCIA:* Es pertinente por cuanto dicho informe además de contener la recolección de elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida a partir de la cual la defensa estructuró la teoría del caso para probar el origen lícito de los bienes de los afectados, contiene hechos, narraciones y conclusiones del mismo permitieron generar los contextos y el conocimiento de las historias laborales, económicas, personales de cada uno de los afectados dentro del proceso, vitales para el desarrollo de la defensa del caso. *UTILIDAD:* Es útil por ser información que no obra dentro del proceso y que permite controvertir las inferencias y afirmaciones realizadas por la fiscalía en su escrito de demanda.

<sup>48</sup> *CONDUCENCIA:* Es un medio de prueba apto para probar los antecedentes penales de una persona

*PERTINENCIA:* Está dada en cuanto se pretende probar que, si bien existió una investigación penal en contra del señor ROLANDO ALONSO HERRERA, la sentencia fue favorable por cuanto la fiscalía no logró demostrar su participación en la actividad ilícita y hacen menos probable que los bienes tengan origen como lo señala la fiscalía.

*UTILIDAD:* Es útil porque obra dentro de la actuación y además controvierte los hechos que sustentan la demanda, especialmente las relacionadas con la actividad ilícita en la que supuestamente mi poderdante participó y a través de la cual para la fiscalía obtuvo los recursos para aumentar su patrimonio.

<sup>49</sup> *Conducencia pertinencia y utilidad del:* 6.2 al 6.10

*CONDUCENCIA:* Son documentos que tienen la aptitud legal o jurídica de demostrar el permiso de trabajo con que contaba el señor ROLANDO ALONSO HERRERA, en la época que estuvo privado de su libertad por la investigación penal en su contra

*PERTINENCIA:* Son pertinentes porque con ellos se pretende demostrar la ejecución de la actividad ganadera incluso en el momento de su vida en que estuvo privado de su libertad, a través de la cual el señor ROLANDO pudo obtener recursos lícitos para la obtención de los bienes objeto de extinción de dominio.

*UTILIDAD:* Son útiles por ser documentos que no obran dentro del proceso y que pretenden demostrar la teoría del caso de la defensa.

Radicado del juzgado: 05-000-31-20-002-2021-00036-00  
Proceso o Trámite: Demanda de Extinción de Dominio  
Asunto: Pronunciamiento sobre aspectos del artículo 141 del C. E. D  
Afectados: Rolando Alonso Herrera Sánchez, Sebastián Herrera González, Serly Patricia Triana Gutiérrez, Rubiela Tordecilla Gaviria y María Jenivera Sánchez

7.1 Declaración de renta año 2015 Rolando Alonso Herrera Sánchez

7.2 Declaración de renta año 2016 Rolando Alonso Herrera Sánchez

7.3 Declaración de renta año 2017 Rolando Alonso Herrera Sánchez

7.4 Declaración de renta año 2018 Rolando Alonso Herrera Sánchez

7.5 Declaración de renta año 2019 Rolando Alonso Herrera Sánchez

7.6 RUT Rolando Alonso Herrera Sánchez <sup>50</sup>

7.7 Informe de evolución de las actividades económicas de los afectados ROLANDO ALONSO HERRERA Y SERLY PATRICIA TRIANA rendido LUIS FERNANDO RÍOS ACUÑA y sus respectivos anexos<sup>51</sup>

### Testimoniales:

Solicita, en virtud de lo dispuesto en el artículo 157 del código de extinción, se decreten los testimonios de las personas que relaciona, los que serán citarán a través de la misma apoderada:

- **Rolando Alonso Herrera** cédula de ciudadanía No. 71.982.908

- **Serly Patricia Triana Gutiérrez** cédula de ciudadanía No. 39.427.738<sup>52</sup>

- **Luis Fernando Ríos Acuña**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.535.332. Teléfono: 310.4494537. <sup>53</sup>

Respecto de la Actividad Ganadera los testimonios de:

<sup>50</sup> CONDUCENCIA: Son documentos aptos para probar la capacidad económica, las actividades económicas que desarrollan y el patrimonio de sus poderdantes  
PERTINENCIA: Es pertinente por cuanto se pretende demostrar que no existió incremento patrimonial no justificado tal y como lo afirma la fiscalía, y concierne al debate dentro de esta actuación.

UTILIDAD: Es útil porque es información que no obra dentro del proceso y que es de vital importancia conocerla para poder desvirtuar las inferencias de la fiscalía respecto a la falta de capacidad económica para la adquisición de los bienes.

<sup>51</sup> CONDUCENTES: Es conducente pues es un documento que tiene la aptitud de probar la teoría del caso de la defensa y a las luces del artículo 243 del Código General del proceso, tiene la calidad de prueba.

PERTINENCIA: Es pertinente por cuanto este informe contiene el análisis de información que permite evidenciar las actividades mercantiles y no mercantiles desarrolladas por el señor ROLANDO ALONSO HERRERA y la señora SERLY PATRICIA TRIANA desde el año 1995 así como su evolución patrimonial, para determinar el origen de los ingresos y la generación de riqueza para la adquisición de sus activos.

Prueba que le permitirán al señor juez, reconocer que los predios y vehículos cuya extinción se pretende, no tienen nexo de relación con las causales estructuradas por la fiscalía para demandar la extinción del derecho de dominio, porque si bien hay una serie de hechos y circunstancias a los que la fiscalía acude para afirmar la ilicitud de los bienes, esta prueba nos permitirá evidenciar directa, no de manera circunstancial, de dónde provienen los recursos para la adquisición de todos sus bienes. Es un medio de prueba que tiene una relación directa con el tema de prueba.

UTILIDAD: La prueba resulta útil en la medida que la Fiscalía no allegó prueba para demostrar lo que denominó un exagerado incremento patrimonial no justificado, y en esa medida la prueba documental aquí aportada servirá de criterio orientador para adoptar la decisión que en derecho en corresponda.

<sup>52</sup> CONDUCENCIA: Estos testimonios son conducentes, en el entendido que son los afectados dentro de este trámite y titulares de los bienes respecto de los cuales se demanda la extinción de dominio.

Los testimonios de ROLANDO ALONSO HERRERA y SERLY PATRICIA TRIANA son pertinentes por cuanto son un medio de prueba que demostrarán los hechos en que se funda la oposición a la declaratoria de extinción de dominio en la medida ilustrará a la audiencia con claridad sobre las circunstancias en las cuales desarrollaron la inversión en los predios afectados dentro de este trámite, así como las razones por las cuales sus actividades comerciales se ven reflejada por periodos cortos, las razones de sus diversas actividades económicas, entre otros aspectos.

<sup>53</sup> CONDUCENCIA: Esta prueba es conducente, en el entendido que será quien ilustre al señor Juez sobre el informe denominado evolución de las actividades económicas de los afectados ROLANDO ALONSO HERRERA Y SERLY PATRICIA TRIANA, informará sobre los insumos utilizados y las conclusiones a las que pudo arribar con el análisis de toda la información recopilada.

La pertinencia y utilidad de la prueba se cimenta en el entendido de guardar plena relación con los hechos de la demanda, pues el testigo demostrará que conforme al análisis de la información, los bienes respecto de los cuales se demanda la extinción de dominio, no tienen un origen ilícito y desvirtúan los argumentos expuestos por la Fiscalía que la llevaron a concluir que respecto de éstos se dan las causales previstas en los numerales 1 y 4 del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014 modificada por la Ley 1849 de 2017.

- **Edilberto Cartagena Montoya** CC.70.123.080 Cel:3170342069

- **Hernán Vicente Sánchez** CC 6.875.210 Cel:3246610613

Respecto de la Actividad de fabricación de muebles los testimonios de:

- **Ana Elisa Matute** CC. 1045.509.594 tel.: 3246610613

- **Diris Elena Urrego Villegas** CC.1040.036.537 CEL: 3053172201

- **Jorge Luis Padilla Álvarez** CC.10902520 CEL: 321 8641735

- **Luis Eduardo Mosquera Murillo** CC.1.045.509.594 Cel:3246610613

- **Pedro Luis Mesa Rivera** CC.71.980.065 Cel:3107341724

Respecto de la Comercialización de alimentos los testimonios de:

-**Claudia Patricia Triana Gutiérrez** CC 39.423951 TEL 3218096265

Respecto de las actividades musicales los testimonios de:

-**Francisco Javier Márquez Durango** CC.78.750307 CEL: 319 2282861

Respecto de las actividades laborales los testimonios de:

-**Héctor Manuel Díaz Valencia** CC.71982.222 Cel: 321 630 5257

-**José Losantos Mosquera Becerra** CC. 8335613 CEL: 3146311092

-**María Jenivera Sánchez** CC. 22.154.952 CEL: 3106906556

-**Rubiela Herrera Sánchez** CC. 39.302236 CEL: 3107341724<sup>54</sup>

#### 2.6.4.2. De la abogada **Ángela Patricia García Chaverra**.

Abogada defensora de Rubiela Tordecilla Gaviria, presento el siguiente ruego:

---

<sup>54</sup> La pertinencia de estos testimonios solicitados está dada por cuanto versarán sobre los hechos que conciernen al debate, por tal razón, el Juez, al igual que la Fiscalía como sujeto procesal y los intervinientes, deben tener la oportunidad de controvertir lo dicho por estas personas en sus entrevistas, además su ratificación le permitirá a su señoría apreciar directamente la prueba para tener certeza sobre el dicho de los entrevistados frente a los hechos relevantes dentro de esta actuación, y en esa medida, se da cumplimiento a los principios de inmediatez, publicidad y contradicción que garantizan los derechos al debido proceso y a la defensa. Bajo ese entendido la conducencia, pertinencia y utilidad, está dada en el mismo sentido de la solicitud probatoria como prueba documental de acuerdo con el tema de prueba.

### **Prueba Documental<sup>55</sup>.**

1. *Copia contrato promesa de venta del bien inmueble 007-36680*
2. *Copia documento de compraventa suscrito el 13 de febrero de 2009*
3. *Copia información de crédito banco caja social*
4. *Historial ruaf.*

### **Testimonial de:**

- **Darío Arenas Ríos**, cedula de ciudadanía nro. 15.927.993 Teléfono 3122819828, ubicado calle 97 nro. 83-52 San Fernando Apartado. (comerciante)
- **Miguel Francisco Díaz Zúñiga**, cédula de ciudadanía nro. 8428253 Teléfono 3146089072, Dirección calle 35 a 32 barrio 29 de noviembre nueva colonia (exdirector asociación de pescadores y conyugue de la señora Noris)
- **Sergio Jacob Pérez Herrera**, Cédula de ciudadanía nro. 12.001.001 Dirección Calle 28 nro. 36-145, barrio sarumba, nueva colonia corregimiento de Turbo, Teléfono 3206050368, (pescador).
- **Ruby Agudelo Restrepo**, Cédula de ciudadanía nro. 43.108.137, Dirección Calle 73C nro. 65-61, barrio manantial Carepa, Teléfono 3 134957270, (testigo cuando Rubiela compro el lote de Carepa).
- **Jairo Salazar**, Cédula de ciudadanía nro. 10.110.221, barrio Uniban nueva colonia -turbo -Carepa, Teléfono 3136119730, (persona que le compraba pesado y hielo a la Rubiela compro el lote de Carepa).
- **Rubiela Tordecilla Gaviria**, identificada con cedula de ciudadanía nro. 43.611.777, ubicada en la Calle 27A #3611, Email. [rubieltordecilla03@gmail.com](mailto:rubieltordecilla03@gmail.com)

---

<sup>55</sup> La conducencia y pertinencia de cada uno de dichos documentos, se encuentra dada dentro del contexto mismo dentro del cual han sido presentados y aportados.

## 2.7. Decreto de pruebas.

El artículo 148 del Código de Extinción de Dominio -CED- consagra la necesidad de la prueba en la cual deberá fundarse toda providencia, siempre que la misma sea legal, regular y oportunamente allegada a la actuación, así que los artículos 149, 156 y 157 CED admiten que toda prueba que resulte objetivamente confiable es por principio admisible, es decir, que las partes y los intervinientes podrán sustentar los fundamentos fácticos de sus peticiones a través de un sistema de libertad probatoria.

Empero, el artículo 142 del Código de Extinción de Dominio le avisa al operador judicial que deberá decretar las pruebas que hayan sido aportadas o solicitadas por la parte, siempre y cuando cumplan con los requisitos de ser necesarias, conducentes, pertinentes y hayan sido solicitadas oportunamente, además de que hayan sido legalmente obtenidas por ellos.

Así, se dice que la conducencia se refiere a una cuestión de derecho, y según la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia<sup>56</sup>:

*Sus principales expresiones son: (i) la obligación legal de probar un hecho con un determinado medio de prueba; (ii) la prohibición legal de probar un hecho con un determinado medio de prueba, y (iii) la prohibición de probar ciertos hechos, aunque en principio puedan ser catalogados como objeto de prueba.*

Para realizar las reclamaciones en punto de la conducencia de la prueba, entonces, quien tiene la necesidad de indicar la norma jurídica que cumple con alguno de los enunciados anteriores, podrá servirse de la regla de integración del artículo 26 CED para buscar la norma jurídica correspondiente en la Ley 600 de 2000 o, cuando se trate de un acto especial de investigación, en la Ley 906 de 2004, y cuando se trate de otros medios de prueba no previstos por la ley extintiva, también podrá valerse

---

<sup>56</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (30 de septiembre de 2015) Auto AP5785-46153. [M.P. Patricia Salazar Cuéllar].

de las disposiciones que lo regulen en otras leyes, mediante una aplicación por analogía, según autoriza el inciso segundo del artículo 149 y el artículo 156 de la legislación extintiva.

En lo que respecta a la pertinencia de la prueba, es simplemente el análisis claro y sucinto de la relación del medio de prueba con el tema de prueba, al respecto, la Sala de Casación Penal ha sostenido que *“el estudio de pertinencia comprende dos aspectos perfectamente diferenciables aunque estén íntimamente relacionados: la trascendencia del hecho que se pretende probar y la relación del medio de prueba con ese hecho”*<sup>57</sup>.

Por último, la legislación extintiva no se refiere de manera expresa al tercer criterio de admisibilidad de la prueba: *“la utilidad de la prueba se refiere a su aporte concreto en punto del objeto de la investigación, en oposición a lo superfluo e intrascendente”*<sup>58</sup>, sino que exige que la prueba debe resultar necesaria, es decir, utiliza las características por sinónimo del criterio, que indica que la prueba debe conducir a establecer la verdad sobre los hechos materia del proceso.

Concluyentemente, el artículo 154 del Código de Extinción de Dominio autoriza la inadmisión de las pruebas *“legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas”*. Esta norma, adicionalmente, refiere que el juez tiene el deber de excluir las pruebas que hayan sido obtenidas en forma ilícita.

Por lo anterior, se declara **inadmisible la solicitud probatoria testimonial** solicitada por la **abogada Ángela Patricia García Chaverra**, por no cumplir las exigencias del artículo 142 ibidem, como se expuso en líneas atrás, frente a la recepción de las declaraciones de **Miguel Francisco Díaz Zúñiga, Sergio Jacob Pérez Herrera y Ruby Agudelo Restrepo**. Pero, se **admitirá como prueba**

---

<sup>57</sup> Ídem.

<sup>58</sup> Bis-ídem, citación a la providencia CSJ AP, 17 Mar 2009, Rad. 22053.

**testimonial** las solicitadas por la representante de la afectada, a **Jairo Salazar, Darío Arenas Ríos y Rubiela Tordecilla Gaviria.**

De otra parte, por resultar necesarias, conducentes y pertinentes, se **decretan la testimonial** solicitadas por la **abogada Ana Fenney Ospina Peña**. En auto aparte se hará la programación de la escucha de los testimonios, todos ellos sin excepción a evacuarse de manera presencial en sala de audiencias, en razón del principio de inmediación de la prueba.

**Referente a la prueba documental**, se tendrán como prueba presentadas por los apoderados judiciales, y las documentales aportadas por la fiscalía serán objeto de valoración en el momento procesal oportuno al emitirse la sentencia en las voces del art. 153 id.

**No Decretar más medios probatorios**, para intervinientes y demás partes, por cuanto no fueron rogados y las mismas guardaron silencio.

## **2.8. Decreto de pruebas de oficio.**

El inciso segundo del artículo 142 del Código de Extinción de Dominio, consagra expresamente que “*el juez podrá ordenar de oficio, motivadamente, la práctica de las pruebas que estime pertinentes, conducentes y necesarias*”<sup>59</sup>, como facultad necesaria para que el funcionario persista en la búsqueda con celo de la prueba que le permita aproximarse lo más posible a la verdad histórica<sup>60</sup>. La Corte Constitucional ha considerado al respecto de esta facultad oficiosa que el juez del estado social de derecho, principio fundante de la Constitución Política de 1991, “*ha sido encomendado con dos tareas imperiosas: (i) la obtención del derecho*

---

<sup>59</sup> Dicha facultad también se puede encontrar consagrada en el artículo 234, apartado final, de la ley 600 de 2000.

<sup>60</sup> Artículo 155 del Código de Extinción de Dominio.

*sustancial y (ii) la búsqueda de la verdad. Estos dos mandatos, a su vez, constituyen el ideal de la justicia material*<sup>61</sup>.

Esta facultad en la doctrina se conoce como la potestad de instrucción del juez y, a pesar de ser una manifestación del poder jurisdiccional, el mismo se encuentra limitado por unas reglas que ha fijado la jurisprudencia<sup>62</sup> y la doctrina, a saber entre otras:

- Las pruebas decretadas de oficio deben estar relacionadas con la materia del proceso.
- Deben restringirse a las afirmaciones realizadas por las partes.
- Deben ser pertinentes, conducentes y útiles.
- Solamente se puede decretar el testimonio de alguien que haya sido aludido dentro del proceso.

La práctica de las pruebas de oficio tampoco se trata de un medio para suplir la falta de diligencia de la parte en la obtención del elemento probatorio, se trata de una herramienta procesal que le permite al juez la imparcialidad en la búsqueda de la prueba<sup>63</sup>, para la construcción de la verdad procesal, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia<sup>64</sup>. Es fundamental para todo proceso que se busque construir una verdad procesal lo más cercana posible a la verdad histórica, para lo cual es primordial en primera medida la diligencia y actividad de las partes, no solamente por su cercanía con los hechos sino que además el juez debe mantenerse en una posición imparcial, hasta el punto de que la Corte Constitucional

---

<sup>61</sup> Corte Constitucional, Sala Plena. (16 de octubre de 2014) Sentencia SU-768 exp. T-3955581. [M.P. Jorge Iván Palacio Palacio].

<sup>62</sup> Ídem.

<sup>63</sup> Artículo 234 de la Ley 600 de 2000.

<sup>64</sup> Artículo 170 del Código General del Proceso.

le fijó al juez un imperativo respecto de la prueba de oficio: “*cuidándose, en todo caso, de no promover con ello la negligencia o mala fe las partes*”<sup>65</sup>..

Por estimarse necesarias, conducentes y pertinentes, en pro del hallazgo de la verdad procesal, y la imparcialidad del funcionario en la búsqueda de la prueba, se decretan de oficio las siguientes:

### Documental

1. Actualícense por la secretaría del despacho todos y cada uno de los certificados de tradición de los bienes objeto de extinción de dominio en esta causa.
2. Solicítese a grupo de investigadores CTI, por conducto de la fiscalía a través de orden a policía judicial los antecedentes judiciales y de todo orden que registren los señores **Rolando Alonso Herrera Sánchez, Eliodoro Estupiñan, Manuel Felipe Marmolejo Blandón y José Gregorio Palacios Delgado** quienes aparecen relacionados con varias incautaciones de cargamentos de clorhidrato de cocama conforme a operativos judiciales que datan desde el año 2008 y 2009, entre estos se encuentra al parecer debidamente documentado la diligencia efectuada en el Puerto de MOIN COSTA RICA que fuera realizado el 07 de mayo de 2009 donde fueron incautados 34.080 gramos de cocaína; así mismo de la incautación efectuada el 03 de junio del 2009 sobrevenida en el puerto de TURBO ANTIOQUIA donde se logró la incautación de 30.580 gramos de cocaína y donde días después logran otra incautación por 38.973 gramos de cocaína; ahora, conforme a la investigación adelantada se logró determinar que el estupefaciente tenía como destino a los países de HOLANDA y BELGICA, circunstancias conocidas por las autoridades mediante información aportada a través del oficial de enlace para América Latina de la Embajada del Reino de los países bajos.

---

<sup>65</sup> Sentencia SU-768 de 2014 de la Corte Constitucional.

## **Prueba pericial**

1. Practíquese pericia de capacidad económica, financiera, patrimonial y contable de los afectados en esta causa **Rolando Alonso Herrera Sánchez, Sebastián Herrera González, Serly Patricia Triana Gutiérrez, Rubiela Tordecilla Gaviria - y María Jenivera Sánchez**, mediante el análisis de todos y cada uno de los documentos allegados al presente expediente digital y además con ocasión a la información que sea recolectada por medio de las búsquedas selectivas en bases de datos públicas y privadas dentro de la presente investigación, frente a la línea de tiempo referenciada en los años en que se adquirieron los bienes, esperándose como resultado un estudio contable que evidencie la construcción de perfiles económicos, financieros, patrimoniales, tributarios e incremento patrimonial por justificar, a que haya lugar, que aporten a revelación de posibles actividades ilícitas con relación a las siguientes personas naturales antes mencionadas, en punto se itera de determinar si para la fecha de adquisición de los bienes éstos estaban en condiciones económicas o financieras viables para adquirir los susodichos bienes, o en su defecto si presentaron incremento patrimonial no justificado, toda vez que al parecer ostenta un patrimonio significativo en corto tiempo sin que se refleje actividad laboral rentable sobre bases económicas sostenible y fidedigna. Lo anterior a través de perito oficial, que será designado por la Fiscalía y a quien se le concederá un lapso de sesenta (60) días hábiles para la rendición de su experticio.

## **3. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Declarar saneado el presente trámite de extinción de dominio, esto es ausente de incompetencias, impedimentos, recusaciones y nulidades, conforme a lo anotado en esta decisión.**

**SEGUNDO: Reconocer** que la demanda satisface a plenitud el cumplimiento de requisitos y ritualidad normativa que estatuye el artículo 132 del C de E. de D, y en consecuencia **admitir a trámite la demanda de extinción de dominio** de fecha 2020/03/20, emitida por la Fiscalía 45 Especializada para la Extinción del Derecho de Dominio, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO: mostrarse de acuerdo de reconocer como afectados en este trámite a:** Rolando Alonso Herrera Sánchez, Sebastián Herrera González, Serly Patricia Triana Gutiérrez, Rubiela Tordecilla Gaviria, y María Jenivera Sánchez., conforme a lo reseñado en el cuerpo de esta providencia.

**CUARTO: Aceptar y reconocer como medios probatorios documentales,** los ofrecidos y presentados por la Fiscalía en su escrito de demanda, conforme a lo reseñado en el cuerpo de esta providencia, medios de conocimiento éstos debidamente expuestos, citados y referenciados en su respectivo capítulo de postulación probatoria y decreto (punto 2.6.1 de esta providencia), conforme a lo explicado en esta decisión.

**QUINTO: Aceptar y reconocer como medios probatorios documentales,** los ofrecidos y presentados por la abogada **Ana Fenney Ospina Peña** en su escrito de traslado del 141 id<sup>66</sup>, conforme a lo reseñado en el cuerpo de esta providencia, medios de conocimiento éstos debidamente expuestos, citados y referenciados en su respectivo capítulo de postulación probatoria y decreto (punto 2.6.4.1. de esta providencia), conforme a lo explicado en esta decisión.

---

<sup>66</sup> 059DescorreTrasladoDoctoraAnaFenney

**SEXTO: Aceptar y reconocer como medios probatorios documentales,** los ofrecidos y presentados por la abogada **Ángela Patricia García Chaverra**, en su escrito de traslado del 141 id<sup>67</sup>, conforme a lo reseñado en el cuerpo de esta providencia, medios de conocimiento éstos debidamente expuestos, citados y referenciados en su respectivo capítulo de postulación probatoria y decreto (punto 2.6.4.2. de esta providencia), conforme a lo explicado en esta decisión.

**SÉPTIMO: Decretar,** en favor de los afectados, conforme a lo explicado en esta decisión, y por el ruego de sus defensoras los medios probatorios testimoniales citados y referenciados en su respectivo capítulo.

**OCTAVO: Inadmitir la prueba testimonial** solicitada por la abogada **Ángela Patricia García Chaverra**, referente a los ciudadanos **Miguel Francisco Díaz Zúñiga, Sergio Jacob Pérez Herrera y Ruby Agudelo Restrepo**, por las razones expuestas en el presente auto.

**NOVENO: Decretar las pruebas de oficio,** de conformidad a lo expuesto en esta decisión interlocutoria.

**DÉCIMO:** En firme esta decisión en auto separado se convocará a escucha de pruebas testimoniales, conforme a la disponibilidad de la agenda del despacho y para lo cual se oficiará para la reserva de la sala de audiencias respectiva.

**DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente decisión procede los recursos de REPOSICIÓN y APELACIÓN,** de conformidad con el inciso 1º del artículo 63 y 65 del Código de Extinción de Dominio.

---

<sup>67</sup> 060DescorreTrasladoDoctoraAngelaChaverra

Radicado del juzgado: 05-000-31-20-002-2021-00036-00  
Proceso o Trámite: Demanda de Extinción de Dominio  
Asunto: Pronunciamiento sobre aspectos del artículo 141 del C. E. D  
Afectados: Rolando Alonso Herrera Sánchez, Sebastián Herrera González, Serly Patricia Triana Gutiérrez, Rubiela Tordecilla Gaviria y María Jenivera Sánchez

**DÉCIMO SEGUNDO:** Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema siglo XXI; además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre, se le indica a las partes e intervinientes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y les incumbirá consultar el estado de este trámite y de todas las actuaciones presentes y futuras a través de la página electrónica, digital o ciber página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ**

**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 020**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 05 de abril de 2024

**LORENA AREIZA MORENO**  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**Jose Victor Aldana Ortiz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 002 De Extinción De Dominio**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ed87fb953071896aa9afe1902400c232c83070f579777ead3a536fa7b135d2**

Documento generado en 04/04/2024 02:30:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**